



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - N° 1485

Bogotá, D. C., viernes, 15 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 29 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 158 DE 2021 CÁMARA - 96 DE 2021 SENADO

por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022.

Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021

Doctora

MARÍA REGINA ZULUAGA HENAO

Secretaria General Comisión IV

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Ponencia Segundo Debate Proyecto de Ley No. 158 de 2021 cámara – 096 de 2021 Senado: *“por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022”*.

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la Ley 5 de 1992, y dentro de la oportunidad prevista, nos permitimos rendir **“Informe de Ponencia Positiva con modificaciones para segundo Debate”** al proyecto de ley en referencia, en los siguientes términos:

1. Objeto de la Ponencia

El objetivo de esta ponencia es presentar una distribución alternativa en el Proyecto de Ley No.158 de 2021 cámara – 096 de 2021 Senado: *“por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre de 2022”*, en la que se priorice la inversión, el incremento del gasto social y la implementación del acuerdo de paz como principales necesidades del país.

2. Antecedentes

Durante varias semanas, las comisiones terceras y cuartas de Senado y Cámara discutimos con el gobierno nacional, en cabeza del ministro de Hacienda y Crédito Público, Dr. José Manuel Restrepo Abondano, el proyecto de PGN para el año 2022.

La discusión no tuvo orden ni rigurosidad, porque la información no se entregó completa ni a tiempo, sino fraccionada, más de un mes después de radicada la propuesta de presupuesto, no se contaba con la distribución del presupuesto regionalizado, la discusión se ha hecho sobre la marcha y en forma caótica, y de manera simultánea con la discusión de la Ley de Inversión. Entre reunión y reunión, la información presentada por el gobierno ha cambiado

significativamente, haciendo así imposible la tarea de los ponentes de estudiar sus propuestas y sugerir alternativas oportunas. Esto nos aboca, presionados en el límite del tiempo, a debatir el PGN en primer debate solo hasta el último día.

No es comprensible ni procedente que el Ministerio de Hacienda, solo después de cerrada la discusión de la ponencia, haya enviado la información detallada del articulado del PGN y de los rubros de ingresos y gastos. Las últimas cifras que trae el proyecto, no se discutieron con los ponentes.

Las instalaciones del Ministerio de Hacienda donde se llevó a cabo el trabajo son inapropiadas, aisladas, cerradas al ingreso de los asesores de los congresistas, incómodas. Es inaceptable que los congresistas trabajemos en la formulación del presupuesto del Estado colombiano hacinados, aislados y en condiciones indignas. Estas circunstancias hacen que el papel de los parlamentarios sea subalterno y pasivo, de simples espectadores sin posibilidades de iniciativa de gasto.

Desde el inicio de la legislatura, las comisiones terceras y cuartas han debatido el proyecto de ley de presupuesto. En todas las sesiones, en nuestra condición de ponentes de oposición, hemos insistido en la necesidad de financiar los sectores del Estado cuya misionalidad está dirigida a garantizar los derechos sociales, políticos, económicos, culturales y del medio ambiente para el buen vivir de los y las colombianas. En ese sentido, en cada sesión presentamos proposiciones y dimos el debate para consolidar una distribución del gasto más equitativa.

En las primeras reuniones, el Gobierno Nacional, en cabeza de su ministro de Hacienda y Crédito Público, José Manuel Restrepo, advirtió que, para dar cumplimiento al plan de gobierno en el 2022, en su primera versión el PGN estaba desfinanciado en alrededor de 2 Billones de Pesos. Sin embargo, el texto del proyecto de ley por el cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de capital y ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 2022 presentado por el gobierno Duque denota un déficit presupuestal de 35 Billones de Pesos (4% del PIB), a pesar del aumento de 14.6 Billones de pesos en los ingresos corrientes, y 22,5 billones en los Recursos de Capital y la reducción de 21.9 billones de pesos que se reducen los ingresos de los Fondos Especiales de la Nación, con un presupuesto final que asciende según lo aprobado el pasado 14 de septiembre a los **TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIÚN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350,397,521,760,380)**, cifra que fue ajustada a la baja por las comisiones económicas que aprobaron el monto definitivo del presupuesto para 2022.

La distribución del gasto presentada en el texto propuesto para primer debate concentra la

mayor parte del presupuesto (69,4%) en 5 sectores fundamentalmente, tal como se indica en el cuadro a continuación:

Sector	Presupuesto 2021	Presupuesto 2022	Diferencia	Participación en total presupuesto 2022
Deuda Pública	71,6	75,07	+3,4	21,4%
Educación	48,7	49,2	+0,48	14,06%
Defensa y Policía	39,2	41,8	+2,6	11,94%
Salud	37,1	41,2	+4,02	11,76%
Trabajo	28,0	36,0	+7,9	10,28%
Participación total 5 principales sectores Presupuesto 2022				69,4%

Nuevamente se repite la tendencia de desfinanciación sectores clave para el desarrollo social del campo y especialmente para el cumplimiento de los acuerdos de paz, los cuales se presentan a continuación:

Sector	Presupuesto 2021	Presupuesto 2022	Diferencia	Participación en total presupuesto 2022
Agricultura	2,37	2,35	-0,027	0,67%
Paz	0,59	0,49	-0,10	0,14%

El texto presentado para ser aprobado en primer debate también denota cambios en el articulado que generan preocupación en la bancada de oposición, artículos que se manifiestan en el siguiente apartado de la presente ponencia.

3. Consideraciones

Durante semanas reiteramos la necesidad de que el Presupuesto General de la Nación se

discutiera de cara al país y se construyera a partir de las necesidades reales de los colombianos, para que fuera herramienta de cambio. La conclusión a la que llegamos, y así lo manifestamos, es que el gobierno y las fuerzas que lo respaldan no tienen vocación de cambio.

El presupuesto que llega para aprobación de las comisiones económicas no es transformador. Por el contrario, perpetúa las enormes inequidades del país, así como vicios de la política contra los que nos manifestamos en las urnas y en las calles y que el gobierno no ha querido escuchar.

El trámite mediante el cual se ha discutido y construido el PGN demuestra la urgencia de adoptar presupuestos participativos, con el fin de que sea desde los territorios y no desde salones en la capital, donde se construya el presupuesto, de tal manera que corresponda a las necesidades de los colombianos.

El proyecto de presupuesto 2022 no contribuye a resolver los problemas estructurales del país. Seguiremos siendo de las sociedades más desiguales del mundo, ya es ampliamente sabido que Colombia es uno de los países latinoamericanos donde menos se reduce la desigualdad, después de la intervención estatal.

Según la CEPAL, mientras países como Brasil logran disminuir sus índices de desigualdad en 7 puntos después de tomar en cuenta los subsidios, transferencias, impuestos y pensiones del gobierno, en Colombia el índice de desigualdad disminuye en menos de una décima (de 0.53 a 0.52). Este pobre resultado sólo es comparable con el de Honduras, El Salvador, Nicaragua y Paraguay.

El periodo pospandemia parece haber potenciado estas tendencias, que ya de entrada eran muy preocupantes, la recuperación económica ha sido muy desigual para las grandes empresas en comparación con la estructura de MYPIMES, y también ha sido diferente para sectores de la población de altos ingresos versus los de medianos y bajos ingresos así como para hombres y mujeres, jóvenes vs población de edad adulta, la desigualdad es algo que se convierte en el signo diferenciador de la crisis pos pandemia y acelera las tendencias que ya de por sí eran preocupantes y comenzaban a romper el tejido social, hechos que se han manifestado claramente en las calles, los paros y demás movilizaciones de la población en los últimos 3 años.

El PGN 2022 debía ser la oportunidad para empezar a remediar dicha tendencia. Sin embargo, el proyecto del gobierno, sigue la misma línea que los anteriores y tanto los ingresos como los gastos, no contienen intervenciones que disminuyan la desigualdad, siguen privilegiando el pago de rentas financieras a especuladores y alimentando el tren de guerra: el presupuesto para la paz es apenas el 1,65% del presupuesto de defensa, y esa comparación ya dice todo no

solo sobre las prioridades de un gobierno sino las que estructuralmente han determinado todos los gobiernos en los últimos años.

3.1 Anotaciones acerca de los Ingresos

En cuanto a los ingresos proyectados por el gobierno para 2022, preocupan los siguientes aspectos:

- La principal dinámica de financiamiento provendrá de los recursos de capital (no corrientes) que aumentan en 2,6 billones, la mayor parte de ellos provienen de financiamiento vía deuda. Con ello el gobierno mantiene una enorme dependencia de la deuda como fuente para financiar el presupuesto: por cada peso de ingresos corrientes el gobierno necesitará para el presupuesto 0.86 centavos derivados de ingresos no corrientes.

3.2 Apuntes acerca de los Egresos

En lo que respecta a los gastos presentados en el proyecto de presupuesto del 2019, hacemos los siguientes comentarios:

- Las partidas de ciencia y tecnología, medio ambiente, cultura, educación, salud, deportes, desarrollo rural y construcción de paz, son mínimas. En contraste con el pensamiento del gobierno, sostenemos que para transformar la sociedad y desarrollar la economía, estos sectores deben ser prioritarios. Si bien estas partidas aumentaron con respecto al año anterior, su aumento - con la excepción del sector educación - fue inferior al de la inflación, lo cual, en términos reales, implica de facto una estagnación en los montos asignados.
- **Defensa y seguridad:** Los recursos para el sector de defensa no cesan de aumentar: se propone que para el próximo año estos sean superiores a 41 billones de pesos. Si bien entendemos que una parte importante de este monto se destina a gastos inflexibles, en el contexto del posconflicto, no se justifica que dicho presupuesto representa el tercer mayor gasto del gobierno, es fundamental que el país empiece a determinar si todos los gastos reportados por el Ministerio de Defensa realmente son prioritarios de antiaérea, misiles que cuestan más de un billón de pesos.

Esto equivale a tres veces lo que se invierte en programas de inclusión social y reconciliación, como Familias en Acción, primera infancia del ICBF o atención a las víctimas. También equivale a catorce veces de lo que se invierte en el sector agropecuario, cuarenta y ocho veces de lo que se invierte en medio ambiente, sesenta veces de lo que se invierte en deporte y recreación y ochenta y dos veces de lo que se invierte en cultura. En 2016 el gasto militar de Colombia era el 3.1% del PIB, el séptimo lugar entre 136 países, muy por encima de los demás países de

Latinoamérica.

- **Educación:** La inversión en educación, si bien representa el mayor rubro del gasto, sigue siendo insuficiente para estándares internacionales. Según la OCDE, el gasto por estudiante de primaria en Colombia es menor al de todos los miembros de la organización y menor también que el de los países latinoamericanos analizados, México, Argentina, Brasil y Costa Rica. Mientras Colombia invierte US\$2.490 por estudiante de primaria, el promedio de la OCDE es US\$8.733. En educación secundaria y media, el gasto es de US\$3.060 por estudiante, mientras que el promedio de la OCDE es US\$10.106. Así las cosas, la promesa de equidad del presidente Duque, no se refleja al momento de asignar los recursos en el PGN.

- **Investigación y Desarrollo:** De igual manera, de acuerdo con informes del Banco Mundial, mientras los países de América Latina y el Caribe invierten en investigación y desarrollo el 0.8% de su PIB, Colombia invierte el 0.2%; Brasil más del 1%; Corea, un país que hasta hace poco tenía el mismo nivel de ingresos que el nuestro, el 4,2%. Si bien aumentaron las partidas para apoyar la ciencia y la tecnología, estas siguen siendo marginales ante los desafíos. El presupuesto del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el próximo año, de 330 mil millones, es cerca de la mitad de lo que la entidad estima necesario para cumplir sus objetivos.

- **Medio Ambiente:** Hoy nuestra riqueza medio ambiental, de la que se enorgullece el país, está en situación crítica, en gran medida por la falta de acciones del Gobierno. Los recursos destinados al medio ambiente deben dejar de verse como costos. Invertir en la preservación de las áreas protegidas y las fuentes de agua, la calidad del aire, la reducción de la erosión de las costas y la contaminación de los ríos, es condición necesaria para garantizar la sostenibilidad del país a largo plazo.

Los niveles de deforestación han alcanzado picos históricos que hoy hacen casi imposible cumplir con la meta de cero deforestaciones a 2030, a la cual se comprometió Colombia en el Acuerdo de París. Entre 2016 y 2019, se deforestaron casi 650 mil hectáreas. No obstante, en el presente año el Ministerio de Ambiente cuenta con la cifra irrisoria de 923 mil millones de pesos para luchar contra esta y las demás amenazas ambientales.

- **Agricultura:** el atraso y las desigualdades en el campo colombiano, además de generar pobreza, también han sido un combustible del conflicto. Según el informe de las Naciones Unidas "Razones para la Esperanza" (2011), 12 de los 32 departamentos tienen un Gini de tierras superior al 0.8. Además, solo el 22,7% de la superficie con vocación agrícola es utilizada para el establecimiento de cultivos. Como resultado, Colombia importa alrededor de 12 millones de toneladas de comida al año. Con un presupuesto que no llega al 1% del presupuesto total,

no será posible revertir esta realidad.

- Para transformar a Colombia es indispensable cambiar la estructura presupuestal. Las siguientes observaciones sirven para explicarlo:
 - > El Ministerio de Hacienda presentó en las cifras iniciales un faltante de financiación de 1.8 billones, se ha convertido en costumbre la presentación de presupuestos desfinanciados bien sea de manera abierta (incluidos en el cálculo de fuentes y usos) o subrepticia (con fuentes de ingresos que no son ciertas o no están detalladas en la propuesta), este año además de ese desequilibrio se presentan partidas de "otros recursos de capital" que no tienen detalle y no se explica claramente de donde provendrán dichos recursos, así como su certeza.
 - > Según la Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, el próximo año se requieren más de 1.3 billones para sus programas. Sin embargo, en el proyecto de presupuesto no existe una asignación específica para esto, no obstante que el gobierno manifestó que honrará los compromisos con más de 96 mil familias que suscribieron acuerdos individuales en el marco de dichos programas.
 - > Existe una bolsa de 2.3 billones de pesos en el Ministerio de Hacienda para atender los gastos relacionados con la implementación del Acuerdo de Paz. Sin embargo, no se conoce de qué manera ni con qué criterios se repartirán estos recursos.
 - > Rechazamos las irrisorias asignaciones de presupuesto realizados a entidades clave para la implementación del Acuerdo de Paz que no compensan los recortes sufridos en años anteriores, hay que destacar los recortes masivos de recursos de la Agencia de Desarrollo Rural (-64 mil millones), la Agencia de Reincorporación y Normalización (-33 mil millones) y la Agencia Nacional de Tierras (-14,7 mil millones), apenas se evidencian aumentos para la Unidad Nacional de Protección (+338 mil millones), Justicia Especial para la Paz (+19 mil millones), y la Unidad de Restitución de Tierras (+ 7 mil millones), así como para la Unidad de Búsqueda (+14,2 mil millones) y finalmente de la Agencia de Renovación del Territorio (que tiene apenas un aumento de 202 millones). En total, el presupuesto para La Paz apenas de incrementa en el neto en 202 mil millones y la mayor parte de ese aumento (el 92,4%) corresponde a los recursos de la Unidad Nacional de Protección.
 - > Los recursos de la Agencia Nacional de Tierras siguen siendo críticos, hay que recordar como en años pasados hemos advertido de la enorme insuficiencia presupuestal, pues la misma Agencia estima que se requieren 1.4 billones de pesos al año para lograr la meta del Acuerdo de Paz, de formalizar 7 millones de hectáreas en 10 años. El proyecto de PGN solo destina 288 mil millones, un descenso frente al presupuesto 2019 donde se destinaron 338 mil millones, esta situación solamente logra debilitar la institucionalidad del acuerdo de paz.

- Aumentar la partida presupuestal de la sección 1718 Agencia de Desarrollo Rural ADR en \$400 mil millones para gastos de inversión que pasarían de \$180 mil millones a \$580 mil millones. El total de la sección pasa de \$209 mil millones a \$609 mil millones.
- Aumentar la partida presupuestal de la sección 3201 Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en \$1 billón para gastos de inversión que pasarían de \$277 mil millones a \$1,277 millones. El total de la sección pasa de \$519 mil millones a \$1,519 millones.
- Aumentar la partida presupuestal de la sección 3901 Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en \$1 billón para gastos de inversión que pasarían de \$302 mil millones a \$1,302 millones. El total de la sección pasa de \$330 mil millones a \$1,330 millones.
- Aumentar la partida presupuestal de la sección 3301 Ministerio de Cultura en \$1 billón para gastos de inversión que pasarían de \$323 mil millones a \$1,323 millones. El total de la sección pasa de \$481 mil millones a \$1,481 millones.
- Aumentar la partida presupuestal de la sección 4301 Ministerio del Deporte en \$1 billón para gastos de inversión que pasarían de \$603 mil millones a \$1,603 millones. El total de la sección pasa de \$642 mil millones a \$1,642 millones.
- Aumentar la partida presupuestal de la sección 2201 Ministerio de Educación en \$2 billones para gastos de inversión que pasarían de \$4,010 millones a \$6,010 millones. El total de la sección pasa de \$47,931 millones a \$49,931 millones.
- Aumentar la partida presupuestal de la sección 3602 Servicio Nacional de Aprendizaje SENA en \$1,6 billones para gastos de inversión que pasarían de \$3,814 millones a \$5,414 millones. El total de la sección pasa de \$3,913 millones a \$5,513 millones.
- Aumentar la partida presupuestal de la sección 4104 Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas en \$1,5 billones para gastos de inversión que pasarían de \$1,398 millones a \$2,898 millones. El total de la sección pasa de \$2,167 millones a \$3,667 millones.
- Aumentar la partida presupuestal de la sección 4401 Jurisdicción Especial para la Paz en \$1 billón para gastos de inversión que pasarían de \$131 mil millones a \$1,131 millones. El total de la sección pasa de \$349 mil millones a \$1,349 millones.
- Aumentar la partida presupuestal de la sección 3601 Ministerio del Trabajo en \$3,5 billón para gastos de inversión en generación y formalización del empleo que pasarían de \$341

- > También preocupa que luego de años de reducción del presupuesto del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para 2022 apenas se le asignen \$27,4 mil se tiene en cuenta la trascendencia de implementar el catastro multipropósito para el país.

3. Pliego de Modificación.

La Presente Ponencia Alternativa al Proyecto de Ley N° 158 - 2021 Cámara, 096 - 2021 Senado "POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022" hace las siguientes modificaciones:

1. Artículo 2 Sobre los gastos:
 - Reducir la partida presupuestal de la sección 1401 Servicio de la Deuda Pública Nacional en \$10 billones, basados en renegociación de créditos con vencimiento en el año 2022. Este rubro pasaría de un gasto de \$75,077 millones a \$65,077 millones
 - Reducir la partida presupuestal de la sección 1501 Ministerio de Defensa Nacional en \$4 billones de gastos de funcionamiento que pasarían de \$15,648 millones a \$11,648 millones. El total de la sección pasa de \$17,595 millones a \$13,595 millones.
 - Reducir la partida presupuestal de la sección 1601 Policía Nacional en \$2 billones de gastos de funcionamiento que pasarían de \$11,731 millones a \$9,731 millones. El total de la sección pasa de 11,954 millones a 9,954 millones.
 - Aumentar la partida presupuestal de la sección 1701 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en \$1 billón para gastos de inversión que pasarían de \$827 mil millones a \$1,827 millones. El total de la sección pasa de \$1,219 a \$2,219 millones.
 - Aumentar la partida presupuestal de la sección 1702 Instituto Colombiano Agropecuario ICA en \$200 mil millones para gastos de inversión que pasarían de \$146 mil millones a \$346 mil millones. El total de la sección pasa de \$308 mil millones a \$508 mil millones.
 - Aumentar la partida presupuestal de la sección 1716 Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en \$400 mil millones para gastos de inversión que pasarían de \$214 mil millones a \$614 mil millones. El total de la sección pasa de \$277 mil millones a \$677mil millones.
 - Aumentar la partida presupuestal de la sección 1717 Agencia Nacional de Tierras ANT en \$400 mil millones para gastos de inversión que pasarían de \$245 mil millones a \$645 mil millones. El total de la sección pasa de \$282 mil millones a \$682 mil millones.


mil millones a \$3,841 millones. El total de la sección pasa de \$32,065 millones a \$35,565 millones.

2. Se eliminan los siguientes artículos: Artículo 14, artículo 42, artículo 62, artículo 68, artículo 69 y artículo 79.


4. Proposición

Con fundamento en las razones expuestas, nos permitimos rendir PONENCIA POSITIVA CON MODIFICACIONES y en consecuencia solicitarles a los miembros de las Comisiones Económicas Conjuntas del Honorable Senado de la República y de la Honorable Cámara de Representantes del proyecto de ley No.158 de 2021 cámara - 096 de 2021 senado: "por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022" que se incluyan las modificaciones propuestas en el pliego que acompaña esta ponencia.

Cordialmente,



Gustavo Bolívar Moreno



Aida Avella

<p>Senador de la República Coalición Decentes</p> <p style="text-align: right;">Senadora de la República Coalición Decentes - UP</p> <p style="text-align: center;">TEXTO ALTERNATIVO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIAS DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y LA CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY Nos. 158 DE 2021 CAMARA Y 096 DE 2021 SENADO</p> <p style="text-align: center;">POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y LEY DE APROPIACIONES PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p style="text-align: center;">PRIMERA PARTE</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL</p>	<p>ARTÍCULO 1o. PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Fijense los cómputos del presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022, en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), según el detalle que se encuentra a continuación:</p> <p style="text-align: center;">RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL</td> <td style="text-align: right;">331,827,132,060,240</td> </tr> <tr> <td>1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN</td> <td style="text-align: right;">170,851,972,000,000</td> </tr> <tr> <td>2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN</td> <td style="text-align: right;">146,497,441,156,117</td> </tr> <tr> <td>5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN</td> <td style="text-align: right;">2,434,904,976,821</td> </tr> <tr> <td>6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN</td> <td style="text-align: right;">12,042,813,927,302</td> </tr> <tr> <td>II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS</td> <td style="text-align: right;">18,570,389,700,140</td> </tr> <tr> <td>0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">186,690,546,439</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TOTAL	I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	331,827,132,060,240	1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	170,851,972,000,000	2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	146,497,441,156,117	5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2,434,904,976,821	6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	12,042,813,927,302	II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	18,570,389,700,140	0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA		31012. RECURSOS DE CAPITAL	186,690,546,439																																																																																																										
CONCEPTO	TOTAL																																																																																																																												
I - INGRESOS DEL PRESUPUESTO NACIONAL	331,827,132,060,240																																																																																																																												
1. INGRESOS CORRIENTES DE LA NACIÓN	170,851,972,000,000																																																																																																																												
2. RECURSOS DE CAPITAL DE LA NACIÓN	146,497,441,156,117																																																																																																																												
5. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA NACIÓN	2,434,904,976,821																																																																																																																												
6. FONDOS ESPECIALES DE LA NACIÓN	12,042,813,927,302																																																																																																																												
II - INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS	18,570,389,700,140																																																																																																																												
0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA																																																																																																																													
31012. RECURSOS DE CAPITAL	186,690,546,439																																																																																																																												
<p style="text-align: center;">RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0303 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">271,977,796</td> </tr> <tr> <td>0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">308,881,015,953</td> </tr> <tr> <td>0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">32,053,000,000</td> </tr> <tr> <td>0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">66,325,398,775</td> </tr> <tr> <td>0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">23,251,436,759</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">141,725,218,955</td> </tr> <tr> <td>3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</td> <td style="text-align: right;">176,380,841,671</td> </tr> <tr> <td>1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">179,243,000,000</td> </tr> <tr> <td>1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">20,475,000,000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">3,735,000,000</td> </tr> <tr> <td>1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">364,691,220,000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">87,901,893,214</td> </tr> <tr> <td>32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</td> <td style="text-align: right;">68,182,700,000</td> </tr> <tr> <td>1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">52,500,000</td> </tr> <tr> <td>32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</td> <td style="text-align: right;">106,109,200,000</td> </tr> <tr> <td>1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">36,401,070,528</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">31,967,847,105</td> </tr> <tr> <td>1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">4,747,000,000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">2,442,000,000</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TOTAL	0303 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE		31012. RECURSOS DE CAPITAL	271,977,796	0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS		31011. INGRESOS CORRIENTES	308,881,015,953	0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE		31011. INGRESOS CORRIENTES	32,053,000,000	0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC		31011. INGRESOS CORRIENTES	66,325,398,775	0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)		31011. INGRESOS CORRIENTES	23,251,436,759	31012. RECURSOS DE CAPITAL	141,725,218,955	3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	176,380,841,671	1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES		31011. INGRESOS CORRIENTES	179,243,000,000	1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA		31011. INGRESOS CORRIENTES	20,475,000,000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	3,735,000,000	1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO		31011. INGRESOS CORRIENTES	364,691,220,000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	87,901,893,214	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	68,182,700,000	1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC		31011. INGRESOS CORRIENTES	52,500,000	32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	106,109,200,000	1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA		31011. INGRESOS CORRIENTES	36,401,070,528	31012. RECURSOS DE CAPITAL	31,967,847,105	1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES		31011. INGRESOS CORRIENTES	4,747,000,000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,442,000,000	<p style="text-align: center;">RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="text-align: left;">CONCEPTO</th> <th style="text-align: right;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">289,646,727,164</td> </tr> <tr> <td>1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">250,535,000,000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">150,118,000,000</td> </tr> <tr> <td>1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">32,438,609,062</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">13,138,000,000</td> </tr> <tr> <td>1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">5,850,000,000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">1,842,000,000</td> </tr> <tr> <td>1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">39,115,564,306</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">8,843,000,000</td> </tr> <tr> <td>1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">289,594,000,000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">146,305,000,000</td> </tr> <tr> <td>1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">479,047,000,000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">62,743,000,000</td> </tr> <tr> <td>1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">32,500,490,000</td> </tr> <tr> <td>1519 HOSPITAL MILITAR</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">389,797,476,799</td> </tr> <tr> <td>1520 AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">844,870,253,857</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">24,000,000,000</td> </tr> <tr> <td>1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)</td> <td></td> </tr> <tr> <td>31011. INGRESOS CORRIENTES</td> <td style="text-align: right;">57,606,893,000</td> </tr> <tr> <td>31012. RECURSOS DE CAPITAL</td> <td style="text-align: right;">6,328,387,693</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TOTAL	1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA		31011. INGRESOS CORRIENTES	289,646,727,164	1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES		31011. INGRESOS CORRIENTES	250,535,000,000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	150,118,000,000	1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO		31011. INGRESOS CORRIENTES	32,438,609,062	31012. RECURSOS DE CAPITAL	13,138,000,000	1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA		31011. INGRESOS CORRIENTES	5,850,000,000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,842,000,000	1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES		31011. INGRESOS CORRIENTES	39,115,564,306	31012. RECURSOS DE CAPITAL	8,843,000,000	1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL		31011. INGRESOS CORRIENTES	289,594,000,000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	146,305,000,000	1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA		31011. INGRESOS CORRIENTES	479,047,000,000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	62,743,000,000	1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA		31011. INGRESOS CORRIENTES	32,500,490,000	1519 HOSPITAL MILITAR		31011. INGRESOS CORRIENTES	389,797,476,799	1520 AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES		31011. INGRESOS CORRIENTES	844,870,253,857	31012. RECURSOS DE CAPITAL	24,000,000,000	1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)		31011. INGRESOS CORRIENTES	57,606,893,000	31012. RECURSOS DE CAPITAL	6,328,387,693
CONCEPTO	TOTAL																																																																																																																												
0303 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE																																																																																																																													
31012. RECURSOS DE CAPITAL	271,977,796																																																																																																																												
0324 SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	308,881,015,953																																																																																																																												
0402 FONDO ROTATORIO DEL DANE																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	32,053,000,000																																																																																																																												
0403 INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	66,325,398,775																																																																																																																												
0503 ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	23,251,436,759																																																																																																																												
31012. RECURSOS DE CAPITAL	141,725,218,955																																																																																																																												
3301. CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	176,380,841,671																																																																																																																												
1102 FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	179,243,000,000																																																																																																																												
1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	20,475,000,000																																																																																																																												
31012. RECURSOS DE CAPITAL	3,735,000,000																																																																																																																												
1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	364,691,220,000																																																																																																																												
31012. RECURSOS DE CAPITAL	87,901,893,214																																																																																																																												
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	68,182,700,000																																																																																																																												
1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	52,500,000																																																																																																																												
32. FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	106,109,200,000																																																																																																																												
1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	36,401,070,528																																																																																																																												
31012. RECURSOS DE CAPITAL	31,967,847,105																																																																																																																												
1310 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	4,747,000,000																																																																																																																												
31012. RECURSOS DE CAPITAL	2,442,000,000																																																																																																																												
CONCEPTO	TOTAL																																																																																																																												
1313 SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	289,646,727,164																																																																																																																												
1503 CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	250,535,000,000																																																																																																																												
31012. RECURSOS DE CAPITAL	150,118,000,000																																																																																																																												
1507 INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	32,438,609,062																																																																																																																												
31012. RECURSOS DE CAPITAL	13,138,000,000																																																																																																																												
1508 DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	5,850,000,000																																																																																																																												
31012. RECURSOS DE CAPITAL	1,842,000,000																																																																																																																												
1510 CLUB MILITAR DE OFICIALES																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	39,115,564,306																																																																																																																												
31012. RECURSOS DE CAPITAL	8,843,000,000																																																																																																																												
1511 CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	289,594,000,000																																																																																																																												
31012. RECURSOS DE CAPITAL	146,305,000,000																																																																																																																												
1512 FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	479,047,000,000																																																																																																																												
31012. RECURSOS DE CAPITAL	62,743,000,000																																																																																																																												
1516 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	32,500,490,000																																																																																																																												
1519 HOSPITAL MILITAR																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	389,797,476,799																																																																																																																												
1520 AGENCIA LOGISTICA DE LAS FUERZAS MILITARES																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	844,870,253,857																																																																																																																												
31012. RECURSOS DE CAPITAL	24,000,000,000																																																																																																																												
1702 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)																																																																																																																													
31011. INGRESOS CORRIENTES	57,606,893,000																																																																																																																												
31012. RECURSOS DE CAPITAL	6,328,387,693																																																																																																																												

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION		RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION	
CONCEPTO	TOTAL	CONCEPTO	TOTAL
1715	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	2110	INSTITUTO DE PLANIFICACION Y PROMOCION DE SOLUCIONES ENERGETICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS -IPSE-
31011.	INGRESOS CORRIENTES 4,566,902,000	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 14,322,923,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 1,373,265,644	2111	AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH
1717	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT	31011.	INGRESOS CORRIENTES 285,867,024,572
31011.	INGRESOS CORRIENTES 1,600,000,000	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 621,592,169,495
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 682,687,778	2112	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM
1718	AGENCIA DE DESARROLLO RURAL - ADR	31011.	INGRESOS CORRIENTES 24,294,319,139
31011.	INGRESOS CORRIENTES 556,265,000	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 33,036,362,285
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 4,265,129,651	2209	INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)
1903	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD (INS)	31011.	INGRESOS CORRIENTES 1,286,143,816
31011.	INGRESOS CORRIENTES 5,889,000,000	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 161,800,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 2,111,000,000	2210	INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)
1910	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	31011.	INGRESOS CORRIENTES 314,039,912
31011.	INGRESOS CORRIENTES 189,708,040,833	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 10,900,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 63,000,000,000	2234	ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL
1912	INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA	31011.	INGRESOS CORRIENTES 9,750,000,000
31011.	INGRESOS CORRIENTES 141,762,784,988	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 2,009,400,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 89,000,000,000	2238	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA
1913	FONDO DE PREVISION SOCIAL DEL CONGRESO	31011.	INGRESOS CORRIENTES 450,000,000
31011.	INGRESOS CORRIENTES 18,069,936,447	2239	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 26,000,000,000	31011.	INGRESOS CORRIENTES 2,190,703,875
1914	FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	2241	INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL
31011.	INGRESOS CORRIENTES 110,050,994,000	31011.	INGRESOS CORRIENTES 11,455,255,409
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 4,827,569,000	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 2,613,800,000
2103	SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO	2242	INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI
31011.	INGRESOS CORRIENTES 12,325,207,358	31011.	INGRESOS CORRIENTES 2,112,998,197
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 20,339,800,000	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 243,000,000
2109	UNIDAD DE PLANEACION MINERO ENERGETICA - UPME	2306	FONDO ÚNICO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES
31011.	INGRESOS CORRIENTES 38,400,360,450	31011.	INGRESOS CORRIENTES 1,657,782,000,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 1,348,700,000	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 446,709,000,000
2308	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES	2904	FONDO ESPECIAL PARA LA ADMINISTRACION DE BIENES DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION
31011.	INGRESOS CORRIENTES 44,462,940,000	32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS 28,610,000,000
2309	AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE	3202	INSTITUTO DE HIDROLOGIA, METEOROLOGIA Y ESTUDIOS AMBIENTALES- IDEAM
31011.	INGRESOS CORRIENTES 34,982,451,000	31011.	INGRESOS CORRIENTES 8,308,000,000
2311	COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 596,894,000
31011.	INGRESOS CORRIENTES 183,050,681,000	3204	FONDO NACIONAL AMBIENTAL
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 2,972,295,000	31011.	INGRESOS CORRIENTES 156,080,562,682
2312	CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 73,266,639,977
31011.	INGRESOS CORRIENTES 23,555,072,000	3304	ARCHIVO GENERAL DE LA NACION
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 18,129,906,000	31011.	INGRESOS CORRIENTES 8,706,877,982
2402	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 10,600,000,000
31011.	INGRESOS CORRIENTES 1,888,957,206,000	3305	INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA
2412	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL	31011.	INGRESOS CORRIENTES 2,485,790,092
31011.	INGRESOS CORRIENTES 1,308,992,545,584	3307	INSTITUTO CARO Y CUERVO
2413	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	31011.	INGRESOS CORRIENTES 1,642,584,636
31011.	INGRESOS CORRIENTES 184,570,824,312	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 290,700,000
2416	AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL	3502	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
31011.	INGRESOS CORRIENTES 144,273,899,105	31011.	INGRESOS CORRIENTES 165,087,383,348
2417	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 2,695,313,000
31011.	INGRESOS CORRIENTES 57,776,219,010	3503	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
2602	FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA	31011.	INGRESOS CORRIENTES 185,534,068,000
31011.	INGRESOS CORRIENTES 1,008,067,000	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 75,352,096,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 29,569,852,000	3504	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES
2802	FONDO ROTATORIO DE LA REGISTRADURIA	31011.	INGRESOS CORRIENTES 6,433,931,000
31011.	INGRESOS CORRIENTES 111,211,447,424	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 9,003,788,085
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 11,430,782,771	3505	INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM
2803	FONDO SOCIAL DE VIVIENDA DE LA REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	31011.	INGRESOS CORRIENTES 884,786,000
31012.	RECURSOS DE CAPITAL 14,193,863,802	31012.	RECURSOS DE CAPITAL 62,438,178
2902	INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES		
31011.	INGRESOS CORRIENTES 13,597,600,000		

RENTAS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CONCEPTO	TOTAL				
3602	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)				
31011.	INGRESOS CORRIENTES	172,323,167,000			
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	71,159,147,000			
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	347,518,285,000			
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	1,173,435,585,000			
3708	UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP				
31011.	INGRESOS CORRIENTES	137,741,700,000			
3801	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL				
31011.	INGRESOS CORRIENTES	81,268,047,072			
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	34,918,412,155			
4104	UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS				
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	50,649,000,000			
4106	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)				
31011.	INGRESOS CORRIENTES	19,691,000,000			
31012.	RECURSOS DE CAPITAL	333,059,000,000			
32.	FONDOS ESPECIALES ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	23,679,000,000			
3301.	CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS	2,696,989,000,000			
III - TOTAL INGRESOS		350,397,521,760,380			
SEGUNDA PARTE					
ARTÍCULO 2o. PRESUPUESTO DE GASTOS O LEY DE APROPIACIONES. Aprópiase para atender los gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2022 una suma por valor de: TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380), según el detalle que se encuentra a continuación:					

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0101 CONGRESO DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			642,614,000,000		642,614,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			4,764,294,351		4,764,294,351
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			155,133,450,966		155,133,450,966
0101		MEJORAMIENTO DE LA EFICIENCIA Y LA TRANSPARENCIA LEGISLATIVA	1,720,000,000		1,720,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,720,000,000		1,720,000,000
0199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CONGRESO DE LA REPUBLICA	153,413,450,966		153,413,450,966
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	153,413,450,966		153,413,450,966
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			802,511,745,317		802,511,745,317
SECCION: 0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			262,288,000,000		262,288,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			325,104,296		325,104,296
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			74,988,144,651		74,988,144,651
0201		ARTICULACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA RESPUESTA DEL ESTADO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	5,890,000,000		5,890,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,890,000,000		5,890,000,000
0203		CONSOLIDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	2,400,000,000		2,400,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,400,000,000		2,400,000,000
0204		IMPULSAR EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS POBLACIONES CON ENFOQUE DIFERENCIAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	21,062,863,840		21,062,863,840
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	21,062,863,840		21,062,863,840

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
0214		FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE ARTICULACIÓN ESTRATÉGICA, MODERNIZACIÓN, EFICIENCIA ADMINISTRATIVA, TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	19,335,280,811		19,335,280,811
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	19,335,280,811		19,335,280,811
0299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR PRESIDENCIA	26,300,000,000		26,300,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	26,300,000,000		26,300,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			337,601,248,947		337,601,248,947
SECCION: 0209 AGENCIA PRESIDENCIAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL DE COLOMBIA, APC - COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30,006,000,000		30,006,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			9,791,614		9,791,614
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			4,200,000,000	186,690,546,439	190,890,546,439
0208		GESTIÓN DE LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL DEL SECTOR PRESIDENCIA	4,200,000,000	186,690,546,439	190,890,546,439
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,200,000,000	186,690,546,439	190,890,546,439
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			34,215,791,614	186,690,546,439	220,906,338,053
SECCION: 0211 UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			494,664,000,000		494,664,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			167,403,757		167,403,757
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			59,300,000,000		59,300,000,000
0207		PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	59,300,000,000		59,300,000,000
0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	2,919,788,152		2,919,788,152
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	56,380,211,848		56,380,211,848
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			554,131,403,757		554,131,403,757

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 0212 AGENCIA PARA LA REINTEGRACION Y LA NORMALIZACION - ARN					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			244,433,000,000		244,433,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			14,026,149		14,026,149
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,000,000,000		3,000,000,000
0211		REINTEGRACIÓN DE PERSONAS Y GRUPOS ALZADOS EN ARMAS DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	3,000,000,000		3,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,000,000,000		3,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			247,447,026,149		247,447,026,149
SECCION: 0213 AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA VIRGLIO BARCO VARGAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,348,000,000		6,348,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			62,000,000,000		62,000,000,000
0209		FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO DEL NIVEL NACIONAL DESDE EL SECTOR PRESIDENCIA	62,000,000,000		62,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	62,000,000,000		62,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			68,348,000,000		68,348,000,000
SECCION: 0214 AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO - ART					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			56,683,000,000		56,683,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			44,122,177		44,122,177
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			46,609,100,000		46,609,100,000
0212		RENOVACIÓN TERRITORIAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LAS ZONAS RURALES AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO	46,609,100,000		46,609,100,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	46,609,100,000		46,609,100,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			103,336,222,177		103,336,222,177

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
----------	-----------	----------	-----------------	------------------	-------

SECCION: 0301
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE PLANEACION

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 76,051,658,000 76,051,658,000

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 9,612,165,714 9,612,165,714

C. PRESUPUESTO DE INVERSION 1,679,416,424,373 1,679,416,424,373

0301 MEJORAMIENTO DE LA PLANEACION TERRITORIAL, SECTORIAL Y DE INVERSION PUBLICA 1,647,502,327,807 1,647,502,327,807

1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 1,642,884,427,807 1,642,884,427,807

1003 PLANIFICACION Y ESTADISTICA 4,617,900,000 4,617,900,000

0399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR PLANEACION 31,914,096,566 31,914,096,566

1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 31,914,096,566 31,914,096,566

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 1,765,080,248,087 1,765,080,248,087

SECCION: 0303
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL - AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 20,331,568,000 20,331,568,000

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 47,574,657 47,574,657

C. PRESUPUESTO DE INVERSION 55,555,000,000 271,977,796 55,826,977,796

0304 FORTALECIMIENTO DEL SISTEMA DE COMPRA PUBLICA 55,555,000,000 271,977,796 55,826,977,796

1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 55,555,000,000 271,977,796 55,826,977,796

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 75,934,142,657 271,977,796 76,206,120,453

SECCION: 0324
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 225,116,643,538 274,193,814,522 499,310,458,060

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 5,732,238,157 5,732,238,157

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
----------	-----------	----------	-----------------	------------------	-------

C. PRESUPUESTO DE INVERSION 28,954,963,274 28,954,963,274

0303 PROMOCION DE LA PRESTACION EFICIENTE DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS 27,786,876,048 27,786,876,048

1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 27,786,876,048 27,786,876,048

0399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR PLANEACION 1,168,087,226 1,168,087,226

1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 1,168,087,226 1,168,087,226

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 225,116,643,538 308,881,015,953 533,997,659,491

SECCION: 0401
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADISTICA (DANE)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 108,326,000,000 108,326,000,000

C. PRESUPUESTO DE INVERSION 139,678,286,024 139,678,286,024

0401 LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION ESTADISTICA DE CALIDAD 123,768,286,024 123,768,286,024

1003 PLANIFICACION Y ESTADISTICA 123,768,286,024 123,768,286,024

0499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR INFORMACION ESTADISTICA 15,910,000,000 15,910,000,000

1003 PLANIFICACION Y ESTADISTICA 15,910,000,000 15,910,000,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 248,004,286,024 248,004,286,024

SECCION: 0402
FONDO ROTATORIO DEL DANE

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,053,000,000 2,053,000,000

C. PRESUPUESTO DE INVERSION 30,000,000,000 30,000,000,000

0401 LEVANTAMIENTO Y ACTUALIZACION DE INFORMACION ESTADISTICA DE CALIDAD 30,000,000,000 30,000,000,000

1003 PLANIFICACION Y ESTADISTICA 30,000,000,000 30,000,000,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 32,053,000,000 32,053,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
----------	-----------	----------	-----------------	------------------	-------

SECCION: 0403
INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 79,041,000,000 9,798,000,000 88,839,000,000

C. PRESUPUESTO DE INVERSION 257,623,729,694 56,527,398,775 314,151,128,469

0404 LEVANTAMIENTO, ACTUALIZACION Y ADMINISTRACION DE LA INFORMACION CATASTRAL 238,983,831,544 33,868,830,299 272,852,661,843

1003 PLANIFICACION Y ESTADISTICA 238,983,831,544 33,868,830,299 272,852,661,843

0406 GENERACION DE LA INFORMACION GEOGRAFICA DEL TERRITORIO NACIONAL 13,692,638,066 16,293,966,730 29,986,604,796

1003 PLANIFICACION Y ESTADISTICA 13,692,638,066 16,293,966,730 29,986,604,796

0499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR INFORMACION ESTADISTICA 4,947,260,084 6,364,601,746 11,311,861,830

1003 PLANIFICACION Y ESTADISTICA 4,947,260,084 6,364,601,746 11,311,861,830

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 336,664,729,694 66,325,398,775 402,990,128,469

SECCION: 0501
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCION PUBLICA

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 28,010,215,414 28,010,215,414

C. PRESUPUESTO DE INVERSION 18,802,547,553 18,802,547,553

0505 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION PUBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES 14,853,497,518 14,853,497,518

1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 14,853,497,518 14,853,497,518

0599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EMPLEO PUBLICO 3,949,050,035 3,949,050,035

1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 3,949,050,035 3,949,050,035

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 46,812,762,967 46,812,762,967

SECCION: 0503
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA (ESAP)

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 116,704,559,235 116,704,559,235

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 42,705,280 42,705,280

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
----------	-----------	----------	-----------------	------------------	-------

C. PRESUPUESTO DE INVERSION 224,610,232,870 224,610,232,870

0503 MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD EDUCATIVA EN GESTION PUBLICA 80,651,273,939 80,651,273,939

1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 80,651,273,939 80,651,273,939

0505 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION PUBLICA EN LAS ENTIDADES NACIONALES Y TERRITORIALES 69,920,000,000 69,920,000,000

1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 69,920,000,000 69,920,000,000

0599 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EMPLEO PUBLICO 74,038,958,931 74,038,958,931

1000 INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO 74,038,958,931 74,038,958,931

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 341,357,497,385 341,357,497,385

SECCION: 1101
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 518,323,000,000 518,323,000,000

B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 127,317,729 127,317,729

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 518,450,317,729 518,450,317,729

SECCION: 1102
FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 440,053,000,000 179,243,000,000 619,296,000,000

C. PRESUPUESTO DE INVERSION 30,600,000,000 30,600,000,000

1102 POSICIONAMIENTO EN INSTANCIAS GLOBALES, MULTILATERALES REGIONALES Y SUBREGIONALES 700,000,000 700,000,000

1002 RELACIONES EXTERIORES 700,000,000 700,000,000

1103 POLITICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO 10,800,000,000 10,800,000,000

1002 RELACIONES EXTERIORES 10,800,000,000 10,800,000,000

1104 SOBERANIA TERRITORIAL Y DESARROLLO FRONTERIZO 4,000,000,000 4,000,000,000

1002 RELACIONES EXTERIORES 4,000,000,000 4,000,000,000

1199 FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES 15,100,000,000 15,100,000,000

1002 RELACIONES EXTERIORES 15,100,000,000 15,100,000,000

TOTAL PRESUPUESTO SECCION 470,653,000,000 179,243,000,000 649,896,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1104 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			104,747,000,000	19,902,000,000	124,649,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			102,978,963		102,978,963
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			44,270,463,919	4,308,000,000	48,578,463,919
1103		POLÍTICA MIGRATORIA Y SERVICIO AL CIUDADANO	11,265,000,000	3,235,000,000	14,500,000,000
1002		RELACIONES EXTERIORES	11,265,000,000	3,235,000,000	14,500,000,000
1199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR RELACIONES EXTERIORES	33,005,463,919	1,073,000,000	34,078,463,919
1002		RELACIONES EXTERIORES	33,005,463,919	1,073,000,000	34,078,463,919
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			149,120,442,882	24,210,000,000	173,330,442,882
SECCION: 1201 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			126,459,256,834		126,459,256,834
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			367,264,723		367,264,723
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			52,493,974,190		52,493,974,190
1201		FORTALECIMIENTO DEL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, DIVULGACIÓN Y DEPURACIÓN DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO	760,000,000		760,000,000
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	760,000,000		760,000,000
1202		PROMOCIÓN AL ACCESO A LA JUSTICIA	29,470,000,000		29,470,000,000
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	29,470,000,000		29,470,000,000
1203		PROMOCIÓN DE LOS MÉTODOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	3,000,000,000		3,000,000,000
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	3,000,000,000		3,000,000,000
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL	4,671,174,190		4,671,174,190
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	4,671,174,190		4,671,174,190
1207		FORTALECIMIENTO DE LA POLÍTICA CRIMINAL DEL ESTADO COLOMBIANO	5,100,000,000		5,100,000,000
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	5,100,000,000		5,100,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	9,492,800,000		9,492,800,000
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	9,492,800,000		9,492,800,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			179,320,495,747		179,320,495,747
SECCION: 1204 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				362,299,098,885	362,299,098,885
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			35,885,225,249	158,476,714,329	194,361,939,578
1204		JUSTICIA TRANSICIONAL		14,205,451,000	14,205,451,000
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		14,205,451,000	14,205,451,000
1209		MODERNIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN INMOBILIARIA	35,885,225,249	62,168,900,861	98,054,126,110
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	35,885,225,249	62,168,900,861	98,054,126,110
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO		82,102,362,468	82,102,362,468
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA		82,102,362,468	82,102,362,468
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			35,885,225,249	520,775,813,214	556,661,038,463
SECCION: 1208 INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,419,631,600,000	106,161,700,000	1,525,793,300,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			4,451,053,953		4,451,053,953
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,150,000,000		2,150,000,000
1206		SISTEMA PENITENCIARIO Y CARCELARIO EN EL MARCO DE LOS DERECHOS HUMANOS	750,000,000		750,000,000
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	750,000,000		750,000,000
1299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR JUSTICIA Y DEL DERECHO	1,400,000,000		1,400,000,000
0800		INTERSUBSECTORIAL JUSTICIA	1,400,000,000		1,400,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,426,232,653,953	106,161,700,000	1,532,394,353,953
PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1302		GESTIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS	2,521,759,806,207		2,521,759,806,207
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	2,521,759,806,207		2,521,759,806,207
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS	1,257,819,832		1,257,819,832
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,257,819,832		1,257,819,832
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACIÓN	9,426,335,505		9,426,335,505
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	9,426,335,505		9,426,335,505
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	27,895,938,935		27,895,938,935
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,895,938,935		27,895,938,935
2404		INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO	64,525,014,320		64,525,014,320
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	64,525,014,320		64,525,014,320
2408		PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS	712,621,795,939		712,621,795,939
0600		INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE	712,621,795,939		712,621,795,939
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			22,988,645,282,474		22,988,645,282,474
SECCION: 1308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURIA GENERAL DE LA NACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			15,328,000,000		15,328,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			10,200,000,000		10,200,000,000
1301		POLÍTICA MACROECONÓMICA Y FISCAL	5,500,000,000		5,500,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	5,500,000,000		5,500,000,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA	4,700,000,000		4,700,000,000
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	4,700,000,000		4,700,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			25,528,000,000		25,528,000,000
SECCION: 1309 SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				18,071,000,000	18,071,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA				8,861,530	8,861,530

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			50,289,056,103		50,289,056,103
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		15,072,936,166	15,072,936,166
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		15,072,936,166	15,072,936,166
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		35,216,119,937	35,216,119,937
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		35,216,119,937	35,216,119,937
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			68,368,917,633		68,368,917,633
SECCION: 1310					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,730,306,000,000	7,189,000,000	1,737,495,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			55,361,903,794		55,361,903,794
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			89,911,344,626		89,911,344,626
1305		FORTALECIMIENTO DEL RECAUDO Y TRIBUTACION		85,911,344,626	85,911,344,626
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		85,911,344,626	85,911,344,626
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		4,000,000,000	4,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		4,000,000,000	4,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,875,579,248,420	7,189,000,000	1,882,768,248,420
SECCION: 1312					
UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10,480,000,000		10,480,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,000,000,000		5,000,000,000
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		2,036,000,000	2,036,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,036,000,000	2,036,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 1315					
FONDO ADAPTACION					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30,590,129,312		30,590,129,312
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			606,088,008,885		606,088,008,885
1303		REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD FISCAL ANTE DESASTRES Y RIESGOS CLIMATICOS		604,479,008,885	604,479,008,885
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		604,479,008,885	604,479,008,885
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		1,609,000,000	1,609,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		1,609,000,000	1,609,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			636,678,138,197		636,678,138,197
SECCION: 1401					
SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA NACIONAL					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			59,505,369,052,488		59,505,369,052,488
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			59,505,369,052,488		59,505,369,052,488
SECCION: 1501					
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			11,707,442,105,000		11,707,442,105,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			896,150,000,000		896,150,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,429,689,259,648		1,429,689,259,648
1502		CAPACIDADES DE LAS FUERZAS MILITARES EN SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA EN EL TERRITORIO NACIONAL		992,805,161,401	992,805,161,401
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		992,805,161,401	992,805,161,401
1504		DESARROLLO MARÍTIMO, FLUVIAL Y COSTERO DESDE EL SECTOR DEFENSA		70,633,000,000	70,633,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		70,633,000,000	70,633,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		18,068,000,000	18,068,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		18,068,000,000	18,068,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		2,964,000,000	2,964,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		2,964,000,000	2,964,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			15,480,000,000		15,480,000,000
SECCION: 1313					
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			258,484,000,000		258,484,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			44,538,443		44,538,443
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			31,118,188,721		31,118,188,721
1304		INSPECCIÓN, CONTROL Y VIGILANCIA FINANCIERA, SOLIDARIA Y DE RECURSOS PÚBLICOS		3,320,000,000	3,320,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		3,320,000,000	3,320,000,000
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		27,798,188,721	27,798,188,721
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		27,798,188,721	27,798,188,721
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			289,646,727,164		289,646,727,164
SECCION: 1314					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPPP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			199,420,000,000		199,420,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			9,225,000,000		9,225,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7,888,655,374		7,888,655,374
1399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR HACIENDA		7,888,655,374	7,888,655,374
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		7,888,655,374	7,888,655,374
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			216,533,655,374		216,533,655,374

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		348,183,098,247	348,183,098,247
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		348,183,098,247	348,183,098,247
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			14,033,281,364,648		14,033,281,364,648
SECCION: 1503					
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,372,884,000,000	390,623,000,000	4,763,507,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			4,050,467,755		4,050,467,755
C. PRESUPUESTO DE INVERSION				10,030,000,000	10,030,000,000
1599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEFENSA Y SEGURIDAD		10,030,000,000	10,030,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		10,030,000,000	10,030,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,376,934,467,755	400,653,000,000	4,777,587,467,755
SECCION: 1507					
INSTITUTO CASAS FISCALES DEL EJERCITO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			28,791,000,000		28,791,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			8,609,062		8,609,062
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			16,777,000,000		16,777,000,000
1505		GENERACIÓN DE BIENESTAR PARA LA FUERZA PÚBLICA Y SUS FAMILIAS		16,777,000,000	16,777,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD		16,777,000,000	16,777,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			45,576,609,062		45,576,609,062
SECCION: 1508					
DEFENSA CIVIL COLOMBIANA, GUILLERMO LEÓN VALENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			28,299,000,000	7,692,000,000	35,991,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			63,629,470		63,629,470

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			19,500,000,000		19,500,000,000
2104		CONSOLIDACION PRODUCTIVA DEL SECTOR MINERO	12,470,605,027		12,470,605,027
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	12,470,605,027		12,470,605,027
2106		GESTION DE LA INFORMACION EN EL SECTOR MINERO ENERGETICO	3,056,085,154		3,056,085,154
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	3,056,085,154		3,056,085,154
2199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR MINAS Y ENERGIA	3,973,309,819		3,973,309,819
	1900	INTERSUBSECTORIAL MINAS Y ENERGIA	3,973,309,819		3,973,309,819
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			67,540,248,519	57,330,681,424	124,870,929,943
SECCION: 2201 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			43,921,168,068,799		43,921,168,068,799
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			6,160,327,696,271		6,160,327,696,271
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA	698,849,689,099		698,849,689,099
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	698,849,689,099		698,849,689,099
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	3,424,650,577,917		3,424,650,577,917
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	3,424,650,577,917		3,424,650,577,917
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EDUCACION	36,827,429,255		36,827,429,255
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	36,827,429,255		36,827,429,255
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			50,081,495,765,070		50,081,495,765,070
SECCION: 2209 INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS (INSOR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,847,009,889		5,847,009,889

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,300,000,000	1,447,943,816	6,747,943,816
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	3,454,988,732	1,354,099,816	4,809,088,548
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	3,454,988,732	1,354,099,816	4,809,088,548
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EDUCACION	1,845,011,268	93,844,000	1,938,855,268
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,845,011,268	93,844,000	1,938,855,268
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,147,009,889	1,447,943,816	12,594,953,705
SECCION: 2210 INSTITUTO NACIONAL PARA CIEGOS (INCI)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,540,679,177	324,939,912	5,865,619,089
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			3,463,614		3,463,614
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,638,125,690		1,638,125,690
2203		CIERRE DE BRECHAS PARA EL GOCE EFECTIVO DE DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA POBLACION EN CONDICION DE DISCAPACIDAD	1,191,086,958		1,191,086,958
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,191,086,958		1,191,086,958
2299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTION Y DIRECCION DEL SECTOR EDUCACION	447,038,732		447,038,732
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	447,038,732		447,038,732
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,182,268,481	324,939,912	7,507,208,393
SECCION: 2234 ESCUELA TECNOLOGICA INSTITUTO TECNICO CENTRAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			22,035,421,720	5,557,935,217	27,593,356,937
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,925,251,846	6,201,464,783	12,126,716,629
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	5,925,251,846	6,201,464,783	12,126,716,629
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	5,925,251,846	6,201,464,783	12,126,716,629
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			27,960,673,566	11,759,400,000	39,720,073,566

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 2238 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,670,521,896	450,000,000	5,120,521,896
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,487,452,756		2,487,452,756
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	2,487,452,756		2,487,452,756
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	2,487,452,756		2,487,452,756
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			7,157,974,652	450,000,000	7,607,974,652
SECCION: 2239 INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN JUAN DEL CESAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,217,348,792	1,578,158,668	6,795,507,460
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,370,039,992	612,545,207	1,982,585,199
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	1,370,039,992	612,545,207	1,982,585,199
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,370,039,992	612,545,207	1,982,585,199
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			6,587,388,784	2,190,703,875	8,778,092,659
SECCION: 2241 INSTITUTO TOLIMENSE DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			10,264,661,761	9,829,129,005	20,093,790,766
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			679,630,000	4,239,926,404	4,919,556,404
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	679,630,000	4,239,926,404	4,919,556,404
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	679,630,000	4,239,926,404	4,919,556,404
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			10,944,291,761	14,069,055,409	25,013,347,170
SECCION: 2242 INSTITUTO TECNICO NACIONAL DE COMERCIO "SIMON RODRIGUEZ" DE CALI					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,020,000,925	2,355,998,197	8,375,999,122

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,488,530,167		5,488,530,167
2202		CALIDAD Y FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR	5,488,530,167		5,488,530,167
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	5,488,530,167		5,488,530,167
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			11,508,531,092	2,355,998,197	13,864,529,289
SECCION: 2246 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACION ESCOLAR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			14,286,437,034		14,286,437,034
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,214,314,677,400		1,214,314,677,400
2201		CALIDAD, COBERTURA Y FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACION INICIAL, PRESCOLAR, BASICA Y MEDIA	1,214,314,677,400		1,214,314,677,400
	0700	INTERSUBSECTORIAL EDUCACION	1,214,314,677,400		1,214,314,677,400
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,228,601,114,434		1,228,601,114,434
SECCION: 2301 MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			106,793,000,000		106,793,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA			2,690,573,000		2,690,573,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			109,483,573,000		109,483,573,000
SECCION: 2306 FONDO UNICO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			756,964,000,000		756,964,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,347,527,000,000		1,347,527,000,000
2301		FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL		901,055,184,904	901,055,184,904
	0400	INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES		901,055,184,904	901,055,184,904

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
<p>SECCION: 2308 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES</p> <p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 24,571,982,000 24,571,982,000</p> <p>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 5,414,000 5,414,000</p> <p>C. PRESUPUESTO DE INVERSION 19,885,544,000 19,885,544,000</p> <p>2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL 15,543,682,000 15,543,682,000</p> <p>0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES 15,543,682,000 15,543,682,000</p> <p>2399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES 4,341,862,000 4,341,862,000</p> <p>0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES 4,341,862,000 4,341,862,000</p> <p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION 44,462,940,000 44,462,940,000</p>						<p>C. PRESUPUESTO DE INVERSION 17,835,378,000 17,835,378,000</p> <p>2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL 10,588,639,008 10,588,639,008</p> <p>0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES 10,588,639,008 10,588,639,008</p> <p>2399 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMUNICACIONES 7,246,738,992 7,246,738,992</p> <p>0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES 7,246,738,992 7,246,738,992</p> <p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION 34,982,451,000 34,982,451,000</p>					
<p>SECCION: 2309 AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO - ANE</p> <p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 17,147,073,000 17,147,073,000</p>						<p>SECCION: 2311 COMPUTADORES PARA EDUCAR CPE</p> <p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 18,188,870,000 18,188,870,000</p> <p>C. PRESUPUESTO DE INVERSION 167,834,106,000 167,834,106,000</p> <p>2301 FACILITAR EL ACCESO Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (TIC) EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL 167,834,106,000 167,834,106,000</p> <p>0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES 167,834,106,000 167,834,106,000</p> <p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION 186,022,976,000 186,022,976,000</p>					
<p>SECCION: 2401 MINISTERIO DE TRANSPORTE</p> <p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 208,013,806,000 208,013,806,000</p> <p>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 13,215,388,000 13,215,388,000</p> <p>C. PRESUPUESTO DE INVERSION 187,908,781,072 187,908,781,072</p> <p>2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL 32,981,065,190 32,981,065,190</p> <p>0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 32,981,065,190 32,981,065,190</p> <p>2406 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FLUVIAL 637,000,000 637,000,000</p> <p>0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 637,000,000 637,000,000</p> <p>2407 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE LOGÍSTICA DE TRANSPORTE 100,000,000,000 100,000,000,000</p> <p>0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 100,000,000,000 100,000,000,000</p> <p>2410 REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE 32,500,715,882 32,500,715,882</p> <p>0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 32,500,715,882 32,500,715,882</p> <p>2499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE 21,790,000,000 21,790,000,000</p> <p>0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 21,790,000,000 21,790,000,000</p> <p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION 409,137,975,072 409,137,975,072</p>						<p>SECCION: 2402 INSTITUTO NACIONAL DE VIAS</p> <p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 134,114,501,000 68,957,206,000 203,071,707,000</p> <p>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 113,245,623,287 113,245,623,287</p> <p>C. PRESUPUESTO DE INVERSION 3,564,806,000,000 1,620,000,000,000 5,184,806,000,000</p> <p>2401 INFRAESTRUCTURA RED VIAL PRIMARIA 2,071,078,000,000 1,403,430,085,776 3,474,508,085,776</p> <p>0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 2,071,078,000,000 1,403,430,085,776 3,474,508,085,776</p> <p>2402 INFRAESTRUCTURA RED VIAL REGIONAL 1,393,228,000,000 10,000,000,000 1,403,228,000,000</p> <p>0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 1,393,228,000,000 10,000,000,000 1,403,228,000,000</p> <p>2404 INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE FÉRREO 60,000,000,000 60,000,000,000</p> <p>0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 60,000,000,000 60,000,000,000</p>					
<p>SECCION: 2403 CORPORACION AGENCIA NACIONAL DE GOBIERNO DIGITAL - AND</p> <p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 3,924,239,000 3,924,239,000</p> <p>C. PRESUPUESTO DE INVERSION 37,760,739,000 37,760,739,000</p> <p>2302 FOMENTO DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, SOFTWARE Y CONTENIDOS PARA IMPULSAR LA APROPIACIÓN DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES 37,760,739,000 37,760,739,000</p> <p>0400 INTERSUBSECTORIAL COMUNICACIONES 37,760,739,000 37,760,739,000</p> <p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION 41,684,978,000 41,684,978,000</p>						<p>SECCION: 2412 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA AERONAUTICA CIVIL</p> <p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 605,635,000,000 605,635,000,000</p> <p>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 3,101,000,000 3,101,000,000</p> <p>C. PRESUPUESTO DE INVERSION 700,256,545,584 807,142,545,584</p> <p>2403 INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DE TRANSPORTE AÉREO 106,886,000,000 612,283,405,089 719,169,405,089</p> <p>0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 106,886,000,000 612,283,405,089 719,169,405,089</p> <p>2409 SEGURIDAD DE TRANSPORTE 35,790,440,495 35,790,440,495</p> <p>0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 35,790,440,495 35,790,440,495</p> <p>2499 FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRANSPORTE 52,182,700,000 52,182,700,000</p> <p>0600 INTERSUBSECTORIAL TRANSPORTE 52,182,700,000 52,182,700,000</p> <p>TOTAL PRESUPUESTO SECCION 1,068,957,206,000 1,415,878,545,584</p>					
<p>SECCION: 2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1,451,042,370 98,334,943,000 99,785,985,370</p> <p>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 1,167,604,335,047 1,167,604,335,047</p>						<p>SECCION: 2413 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 1,451,042,370 98,334,943,000 99,785,985,370</p> <p>B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 1,167,604,335,047 1,167,604,335,047</p>					

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS		50,643,200,001	50,643,200,001
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		50,643,200,001	50,643,200,001
3299		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE		30,164,035,544	30,164,035,544
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE		30,164,035,544	30,164,035,544
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			130,372,000,000	229,347,202,659	359,719,202,659
SECCION: 3208 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE (CVS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,091,431,863		3,091,431,863
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			140,180,613		140,180,613
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,231,612,476		3,231,612,476
SECCION: 3209 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO (CRQ)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,159,646,000		5,159,646,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,159,646,000		5,159,646,000
SECCION: 3210 CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA - CORPOURABA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,716,890,752		3,716,890,752
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			3,358,230		3,358,230
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,720,248,982		3,720,248,982
SECCION: 3211 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS (CORPOCALDAS)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,884,100,000		3,884,100,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3216 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE NARIÑO (CORPONARIÑO)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,589,714,000		2,589,714,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,589,714,000		2,589,714,000
SECCION: 3217 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL (CORPONOR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,900,436,000		3,900,436,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			643,274,000		643,274,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,543,710,000		4,543,710,000
SECCION: 3218 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA (CORPOGUAJIRA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,745,353,000		3,745,353,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,745,353,000		3,745,353,000
SECCION: 3219 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR (CORPOCESAR)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,960,844,000		2,960,844,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			145,348,481		145,348,481
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,106,192,481		3,106,192,481
SECCION: 3221 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CAUCA (CRC)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,863,100,000		5,863,100,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			127,683,023		127,683,023
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,990,783,023		5,990,783,023

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			83,020,580		83,020,580
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,967,120,580		3,967,120,580
SECCION: 3212 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO - CODECHOCO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,082,836,555		2,082,836,555
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,517,626,609		2,517,626,609
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,517,626,609		2,517,626,609
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,517,626,609		2,517,626,609
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,600,463,164		4,600,463,164
SECCION: 3213 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA CDMB					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,248,616,000		1,248,616,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,248,616,000		1,248,616,000
SECCION: 3214 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL TOLIMA (CORTOLIMA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,163,854,680		2,163,854,680
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			1,389,697,022		1,389,697,022
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,553,551,702		3,553,551,702
SECCION: 3215 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE RISARALDA (CARDER)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,599,473,500		2,599,473,500
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,599,473,500		2,599,473,500

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3222 CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA (CORPMAG)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,891,300,000		4,891,300,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			7,271,340		7,271,340
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,898,571,340		4,898,571,340
SECCION: 3223 CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA - CORPOAMAZONIA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,299,083,590		2,299,083,590
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			446,113,520		446,113,520
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,747,350,087		2,747,350,087
3204		GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONOCIMIENTO AMBIENTAL	2,747,350,087		2,747,350,087
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,747,350,087		2,747,350,087
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,492,547,197		5,492,547,197
SECCION: 3224 CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL NORTE Y ORIENTE DE LA AMAZONIA - CDA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			2,388,733,200		2,388,733,200
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			2,572,369,889		2,572,369,889
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	1,000,000,000		1,000,000,000
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,000,000,000		1,000,000,000
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	1,572,369,889		1,572,369,889
	0900	INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	1,572,369,889		1,572,369,889
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,961,103,089		4,961,103,089

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3226					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA - CORALINA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,348,299,400		2,348,299,400
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,348,299,400		2,348,299,400
SECCION: 3227					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL AREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA - CORMACARENA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,545,920,000		2,545,920,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,545,920,000		2,545,920,000
SECCION: 3228					
CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE - CORPOMOJANA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,305,000,000		2,305,000,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	2,077,856,230		2,077,856,230
3202		CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y SUS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS	2,077,856,230		2,077,856,230
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	2,077,856,230		2,077,856,230
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,382,856,230		4,382,856,230
SECCION: 3229					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA (CORPORINOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,172,846,000		2,172,846,000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	6,730,000		6,730,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,179,576,000		2,179,576,000
SECCION: 3230					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SUCRE (CARSUCRE)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,548,500,000		2,548,500,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,548,500,000		2,548,500,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3236					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CHIVOR (CORPOCHIVOR)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,256,100,000		2,256,100,000
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	700,000,000		700,000,000
3201		FORTALECIMIENTO DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL DE LOS SECTORES PRODUCTIVOS	700,000,000		700,000,000
0900		INTERSUBSECTORIAL AMBIENTE	700,000,000		700,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,956,100,000		2,956,100,000
SECCION: 3237					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL GUAVIO CORPOGUAVIO					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	788,126,140		788,126,140
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			788,126,140		788,126,140
SECCION: 3238					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARRIQUE					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,503,700,000		2,503,700,000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	1,872,529,196		1,872,529,196
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,376,229,196		4,376,229,196
SECCION: 3239					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLIVAR (CSB)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,724,580,000		2,724,580,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,724,580,000		2,724,580,000
SECCION: 3301					
MINISTERIO DE CULTURA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	159,111,420,260		159,111,420,260

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3231					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA (CAM)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,408,139,890		2,408,139,890
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	58,337,672		58,337,672
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,466,477,562		2,466,477,562
SECCION: 3232					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA (CORANTIOQUIA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,631,100,000		2,631,100,000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	888,519,507		888,519,507
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			3,519,619,507		3,519,619,507
SECCION: 3233					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO (CRA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,061,100,000		2,061,100,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,061,100,000		2,061,100,000
SECCION: 3234					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE SANTANDER (CAS)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,335,355,936		2,335,355,936
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	273,897,000		273,897,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,609,252,936		2,609,252,936
SECCION: 3235					
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE BOYACA (CORPOBOYACA)					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	2,313,100,000		2,313,100,000
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	312,515,432		312,515,432
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			2,625,615,432		2,625,615,432

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3304					
ARCHIVO GENERAL DE LA NACION					
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	1,333,719,245,391		1,333,719,245,391
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	245,696,612,604		245,696,612,604
1603		ARTE Y CULTURA	245,696,612,604		245,696,612,604
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	72,903,502,940		72,903,502,940
1603		ARTE Y CULTURA	72,903,502,940		72,903,502,940
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	15,119,129,847		15,119,129,847
1603		ARTE Y CULTURA	15,119,129,847		15,119,129,847
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,492,830,665,651		1,492,830,665,651
SECCION: 3305					
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	11,676,589,331	1,755,877,982	13,432,467,313
B.		PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA	21,948,619		21,948,619
C.		PRESUPUESTO DE INVERSION	4,654,773,699	17,551,000,000	22,205,773,699
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	3,445,273,699	7,436,000,000	10,881,273,699
1603		ARTE Y CULTURA	3,445,273,699	7,436,000,000	10,881,273,699
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	1,209,500,000	10,115,000,000	11,324,500,000
1603		ARTE Y CULTURA	1,209,500,000	10,115,000,000	11,324,500,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			16,353,311,649	19,306,877,982	35,660,189,631
SECCION: 3305					
INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA					
A.		PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO	6,651,298,884	1,815,300,300	8,466,599,184

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			10,918,283,885	670,489,792	11,588,773,677
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	7,724,432,104	670,489,792	8,394,921,896
	1603	ARTE Y CULTURA	7,724,432,104	670,489,792	8,394,921,896
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	3,193,851,781		3,193,851,781
	1603	ARTE Y CULTURA	3,193,851,781		3,193,851,781
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			17,569,582,769	2,485,790,992	20,055,372,861
SECCION: 3307 INSTITUTO CARO Y CUERVO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7,128,165,186	1,682,584,636	8,810,749,822
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			5,000,829,173	250,700,000	5,251,529,173
3301		PROMOCIÓN Y ACCESO EFECTIVO A PROCESOS CULTURALES Y ARTÍSTICOS	128,664,216	56,365,813	185,030,029
	1603	ARTE Y CULTURA	128,664,216	56,365,813	185,030,029
3302		GESTIÓN, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIO CULTURAL COLOMBIANO	4,156,044,219	129,986,138	4,286,030,357
	1603	ARTE Y CULTURA	4,156,044,219	129,986,138	4,286,030,357
3399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR CULTURA	716,120,738	64,348,049	780,468,787
	1603	ARTE Y CULTURA	716,120,738	64,348,049	780,468,787
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			12,128,994,359	1,933,284,636	14,062,278,995
SECCION: 3401 AUDITORIA GENERAL DE LA REPUBLICA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			41,136,738,000		41,136,738,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			7,712,341,504		7,712,341,504
2501		FORTALECIMIENTO DEL CONTROL Y LA VIGILANCIA DE LA GESTIÓN FISCAL Y RESARCIMIENTO AL DAÑO DEL PATRIMONIO PÚBLICO	7,712,341,504		7,712,341,504
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	7,712,341,504		7,712,341,504
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			48,849,079,504		48,849,079,504

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		24,235,015,348	24,235,015,348
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		24,235,015,348	24,235,015,348
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				167,782,696,348	167,782,696,348
SECCION: 3503 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			117,220,197,000		117,220,197,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				23,885,000	23,885,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			133,468,753	143,642,082,000	143,775,550,753
3503		AMBIENTE REGULADORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL	133,468,753	72,329,566,574	72,463,035,327
	0700	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO	133,468,753	72,329,566,574	72,463,035,327
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		71,312,515,426	71,312,515,426
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		71,312,515,426	71,312,515,426
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			133,468,753	260,886,164,000	261,019,632,753
SECCION: 3504 UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL JUNTA CENTRAL CONTADORES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			6,307,441,000		6,307,441,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				126,490,000	126,490,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			9,003,788,085		9,003,788,085
3503		AMBIENTE REGULADORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		3,784,392,210	3,784,392,210
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		3,784,392,210	3,784,392,210
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		5,219,395,875	5,219,395,875
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		5,219,395,875	5,219,395,875
TOTAL PRESUPUESTO SECCION				15,437,719,085	15,437,719,085

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3501 MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			384,122,399,000		384,122,399,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				569,462,000	569,462,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			260,552,206,904		260,552,206,904
3501		INTERNACIONALIZACIÓN DE LA ECONOMÍA		47,074,574,830	47,074,574,830
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		47,074,574,830	47,074,574,830
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		207,865,490,001	207,865,490,001
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		207,865,490,001	207,865,490,001
3503		AMBIENTE REGULADORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		612,142,073	612,142,073
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		612,142,073	612,142,073
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		5,000,000,000	5,000,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		5,000,000,000	5,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			645,244,067,904		645,244,067,904
SECCION: 3502 SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO				138,517,728,000	138,517,728,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				229,953,000	229,953,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			29,035,015,348		29,035,015,348
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		300,000,000	300,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		300,000,000	300,000,000
3503		AMBIENTE REGULADORIO Y ECONÓMICO PARA LA COMPETENCIA Y LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL		4,500,000,000	4,500,000,000
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		4,500,000,000	4,500,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3505 INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA - INM					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			18,091,056,000	221,983,000	18,313,039,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				417,000	417,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			17,494,160,534	724,824,178	18,218,984,712
3502		PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS COLOMBIANAS		14,594,984,712	14,594,984,712
	0700	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		14,594,984,712	14,594,984,712
3599		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO		2,899,175,822	3,008,241,778
	0200	INTERSUBSECTORIAL INDUSTRIA Y COMERCIO		2,899,175,822	3,008,241,778
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			35,585,216,534	947,224,178	36,532,440,712
SECCION: 3601 MINISTERIO DEL TRABAJO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			30,223,775,304,000		30,223,775,304,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				864,656,669	864,656,669
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,841,039,107,948		3,841,039,107,948
3601		PROTECCIÓN SOCIAL		211,797,008,331	211,797,008,331
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		211,797,008,331	211,797,008,331
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO		56,700,995,950	56,700,995,950
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		56,700,995,950	56,700,995,950
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO		14,320,647,198	14,320,647,198
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		14,320,647,198	14,320,647,198
3604		DERECHOS FUNDAMENTALES DEL TRABAJO Y FORTALECIMIENTO DEL DIÁLOGO SOCIAL		14,206,540,000	14,206,540,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		14,206,540,000	14,206,540,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		22,905,537,640	22,905,537,640
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		22,905,537,640	22,905,537,640

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3699		FORTEALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	21,108,378,829		21,108,378,829
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	21,108,378,829		21,108,378,829
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			34,065,679,068,617		34,065,679,068,617
SECCION: 3602					
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA)					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			99,411,152,000		99,411,152,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			3,753,000,000,000	1,665,025,032,000	5,818,025,032,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	170,301,085,000	136,495,613,000	306,796,698,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	170,301,085,000	136,495,613,000	306,796,698,000
3603		FORMACIÓN PARA EL TRABAJO	1,766,215,121,000	1,166,437,426,000	2,932,652,547,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,766,215,121,000	1,166,437,426,000	2,932,652,547,000
3605		FOMENTO DE LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN DEL SECTOR TRABAJO		234,687,117,000	234,687,117,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		234,687,117,000	234,687,117,000
3699		FORTEALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	216,483,794,000	127,404,876,000	343,888,670,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	216,483,794,000	127,404,876,000	343,888,670,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			4,153,000,000,000	1,764,436,184,000	5,917,436,184,000
SECCION: 3612					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ORGANIZACIONES SOLIDARIAS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			7,748,261,000		7,748,261,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			21,500,000,000		21,500,000,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	19,750,000,000		19,750,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	19,750,000,000		19,750,000,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3704		PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POLÍTICA Y DIVERSIDAD DE CREENCIAS	27,489,809,279		27,489,809,279
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,489,809,279		27,489,809,279
3799		FORTEALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	10,634,430,220		10,634,430,220
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	10,634,430,220		10,634,430,220
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,143,779,341,073		1,143,779,341,073
SECCION: 3703					
DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			4,284,600,000		4,284,600,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			927,077,331		927,077,331
3706		PROTECCIÓN, PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DEL DERECHO DE AUTOR Y LOS DERECHOS CONEXOS	927,077,331		927,077,331
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	927,077,331		927,077,331
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,211,677,331		5,211,677,331
SECCION: 3704					
CORPORACION NACIONAL PARA LA RECONSTRUCCION DE LA CUENCA DEL RIO PAEZ Y ZONAS ALEDANAS NASA KI WE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			3,380,000,000		3,380,000,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			14,000,000,000		14,000,000,000
3707		GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NATURALES Y ANTRÓPICOS EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL VOLCÁN NEVADO DEL HUILLA	14,000,000,000		14,000,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	14,000,000,000		14,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			17,380,000,000		17,380,000,000
SECCION: 3708					
UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - UNP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			1,180,609,700,000	137,741,700,000	1,318,351,400,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			11,264,211,624		11,264,211,624

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
3699		FORTEALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	1,750,000,000		1,750,000,000
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	1,750,000,000		1,750,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			29,248,261,000		29,248,261,000
SECCION: 3613					
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			11,071,724,000		11,071,724,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			15,000,000,000		15,000,000,000
3602		GENERACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL EMPLEO	14,454,111,066		14,454,111,066
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	14,454,111,066		14,454,111,066
3699		FORTEALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR TRABAJO	545,888,934		545,888,934
	1300	INTERSUBSECTORIAL TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL	545,888,934		545,888,934
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			26,071,724,000		26,071,724,000
SECCION: 3701					
MINISTERIO DEL INTERIOR					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			755,463,999,244		755,463,999,244
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			388,315,341,829		388,315,341,829
3701		FORTEALECIMIENTO INSTITUCIONAL A LOS PROCESOS ORGANIZATIVOS DE CONCERTACIÓN; GARANTÍA, PREVENCIÓN Y RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO FUNDAMENTOS PARA LA PAZ	286,458,375,374		286,458,375,374
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	286,458,375,374		286,458,375,374
3702		FORTEALECIMIENTO A LA GOBERNABILIDAD TERRITORIAL PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA, PAZ Y POST-CONFLICTO	61,823,106,956		61,823,106,956
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	61,823,106,956		61,823,106,956
3703		POLÍTICA PÚBLICA DE VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO Y POSTCONFLICTO	1,909,620,000		1,909,620,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	1,909,620,000		1,909,620,000

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			9,000,000,000		9,000,000,000
3705		PROTECCIÓN DE PERSONAS, GRUPOS Y COMUNIDADES EN RIESGO EXTRAORDINARIO Y EXTREMO UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)	5,350,000,000		5,350,000,000
	0100	INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	1,725,000,000		1,725,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,625,000,000		3,625,000,000
3799		FORTEALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INTERIOR	3,650,000,000		3,650,000,000
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	3,650,000,000		3,650,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,200,873,911,624	137,741,700,000	1,338,615,611,624
SECCION: 3709					
DIRECCION NACIONAL DE BOMBEROS					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,463,600,000		5,463,600,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			69,359,954,034		69,359,954,034
3708		FORTEALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y OPERATIVO DE LOS BOMBEROS DE COLOMBIA	69,359,954,034		69,359,954,034
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	69,359,954,034		69,359,954,034
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			74,823,554,034		74,823,554,034
SECCION: 3801					
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			5,154,229,018	23,051,204,808	28,205,433,826
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA				141,400,876	141,400,876
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			92,993,853,543		92,993,853,543
0504		ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS CARRERAS ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS		84,603,979,023	84,603,979,023
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		84,603,979,023	84,603,979,023
0599		FORTEALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR EMPLEO PÚBLICO		8,389,874,520	8,389,874,520
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO		8,389,874,520	8,389,874,520
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			5,154,229,018	116,186,459,227	121,340,688,245

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION						PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL	CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
SECCION: 3901 MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION						SECCION: 4002 FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 27,602,653,000 27,602,653,000						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 4,576,559,836 4,576,559,836					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 15,157,000 15,157,000						B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 172,134,681 172,134,681					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION 1,302,901,433,272 1,302,901,433,272						C. PRESUPUESTO DE INVERSION 1,970,753,424,439 1,970,753,424,439					
3901		CONSOLIDACIÓN DE UNA INSTITUCIONALIDAD HABILITANTE PARA LA CIENCIA, LA TECNOLOGIA E INNOVACIÓN (CTI)	34,000,000,000		34,000,000,000	4099		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO	39,841,761,545		39,841,761,545
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	34,000,000,000		34,000,000,000	1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	39,841,761,545		39,841,761,545
3902		INVESTIGACIÓN CON CALIDAD E IMPACTO	211,901,433,272		211,901,433,272	TOTAL PRESUPUESTO SECCION 3,429,502,534,691 3,429,502,534,691					
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	211,901,433,272		211,901,433,272	SECCION: 4101 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL					
3903		DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN PARA CRECIMIENTO EMPRESARIAL	41,000,000,000		41,000,000,000	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 191,203,900,000 191,203,900,000					
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	41,000,000,000		41,000,000,000	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 381,865,302 381,865,302					
3904		GENERACIÓN DE UNA CULTURA QUE VALORA Y GESTIONA EL CONOCIMIENTO Y LA INNOVACIÓN	16,000,000,000		16,000,000,000	C. PRESUPUESTO DE INVERSION 12,841,249,110,989 12,841,249,110,989					
1000		INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	16,000,000,000		16,000,000,000	4103		INCLUSIÓN SOCIAL Y PRODUCTIVA PARA LA POBLACIÓN EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD	12,836,249,110,989		12,836,249,110,989
TOTAL PRESUPUESTO SECCION 1,330,519,243,272 1,330,519,243,272						1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	12,836,249,110,989		12,836,249,110,989
SECCION: 4001 MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO						4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	5,000,000,000		5,000,000,000
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 2,645,011,262,645 2,645,011,262,645						1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	5,000,000,000		5,000,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 31,376,858 31,376,858						TOTAL PRESUPUESTO SECCION 13,032,834,876,291 13,032,834,876,291					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION 784,459,895,188 784,459,895,188						SECCION: 4104 UNIDAD DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS					
4001		ACCESO A SOLUCIONES DE VIVIENDA	22,369,548,182		22,369,548,182	A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 717,533,000,000 768,182,000,000					
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	22,369,548,182		22,369,548,182	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 408,021,669 408,021,669					
4002		ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO	14,200,785,760		14,200,785,760	C. PRESUPUESTO DE INVERSION 2,898,957,293,497 2,898,957,293,497					
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	14,200,785,760		14,200,785,760	4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	1,345,850,993,750	50,649,000,000	1,345,850,993,750
4003		ACCESO DE LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO	708,047,799,701		708,047,799,701	1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	1,345,850,993,750		1,345,850,993,750
1400		INTERSUBSECTORIAL VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL	708,047,799,701		708,047,799,701	4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	53,106,299,747		53,106,299,747
TOTAL PRESUPUESTO SECCION 1,330,519,243,272 1,330,519,243,272						1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	53,106,299,747		53,106,299,747
SECCION: 4105 CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA						TOTAL PRESUPUESTO SECCION 4,595,664,553,158 3,073,418,000,000 7,669,082,553,158					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 13,149,505,600 13,149,505,600						SECCION: 4201 DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION 53,790,031,750 53,790,031,750						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 100,070,000,000 100,070,000,000					
4101		ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	51,574,868,392		51,574,868,392	B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 297,559 297,559					
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	51,574,868,392		51,574,868,392	C. PRESUPUESTO DE INVERSION 8,000,000,000 8,000,000,000					
4199		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN	2,215,163,358		2,215,163,358	4201		DESARROLLO DE INTELIGENCIA ESTRATÉGICA Y CONTRAINTELIGENCIA DE ESTADO	8,000,000,000		8,000,000,000
1500		INTERSUBSECTORIAL DESARROLLO SOCIAL	2,215,163,358		2,215,163,358	0100		INTERSUBSECTORIAL DEFENSA Y SEGURIDAD	8,000,000,000		8,000,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION 66,939,537,350 66,939,537,350						TOTAL PRESUPUESTO SECCION 108,070,297,559 108,070,297,559					
SECCION: 4106 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR (ICBF)						SECCION: 4301 MINISTERIO DEL DEPORTE					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 697,546,203,527 697,546,203,527						A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO 50,064,845,707 50,064,845,707					
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 2,402,796,473 2,402,796,473						B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA 92,488,165 92,488,165					
C. PRESUPUESTO DE INVERSION 697,546,203,527 697,546,203,527						C. PRESUPUESTO DE INVERSION 1,753,298,752,890 1,753,298,752,890					
TOTAL PRESUPUESTO SECCION 1,399,745,403,527 1,399,745,403,527						4301		FOMENTO A LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE PARA DESARROLLAR ENTORNOS DE CONVIVENCIA Y PAZ	86,700,752,890		86,700,752,890
TOTAL PRESUPUESTO SECCION 1,399,745,403,527 1,399,745,403,527						1604		RECREACIÓN Y DEPORTE	86,700,752,890		86,700,752,890

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4302		FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS	652,998,000,000		652,998,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	652,998,000,000		652,998,000,000
4399		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR DEPORTE Y RECREACIÓN	13,600,000,000		13,600,000,000
	1604	RECREACIÓN Y DEPORTE	13,600,000,000		13,600,000,000
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,803,456,086,762		1,803,456,086,762
SECCION: 4401					
JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			218,449,000,000		218,449,000,000
B. PRESUPUESTO DE SERVICIO DE LA DEUDA PÚBLICA			374,778,624		374,778,624
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			1,156,074,504,821		1,156,074,504,821
4401		JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ	123,635,879,521		123,635,879,521
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	123,635,879,521		123,635,879,521
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	32,438,625,300		32,438,625,300
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	32,438,625,300		32,438,625,300
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			1,374,898,283,445		1,374,898,283,445
SECCION: 4403					
UNIDAD DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO UBPDP					
A. PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO			82,806,200,000		82,806,200,000
C. PRESUPUESTO DE INVERSION			59,296,278,250		59,296,278,250
4403		BÚSQUEDA HUMANITARIA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO EN COLOMBIA.	31,898,351,483		31,898,351,483
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	31,898,351,483		31,898,351,483

Las superintendencias que no sean una sección presupuestal deben consignar en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público el valor de las contribuciones establecidas en la ley dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

ARTÍCULO 60. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los criterios técnicos y las condiciones para el manejo de los excedentes de liquidez y para la ejecución de operaciones de cubrimiento de riesgos, acorde con los objetivos monetarios, cambiarios y de tasa de interés a corto y largo plazo.

ARTÍCULO 70. El Gobierno nacional podrá emitir títulos de Tesorería, TES, Clase "B", con base en la facultad de la Ley 51 de 1990 de acuerdo con las siguientes reglas: no contarán con la garantía solidaria del Banco de la República; el estimativo de los ingresos producto de su colocación se incluirá en el Presupuesto General de la Nación como recursos de capital, con excepción de los provenientes de la colocación de títulos para operaciones temporales de tesorería y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; sus rendimientos se atenderán con cargo al Presupuesto General de la Nación con excepción de los que se emitan para regular la liquidez de la economía y los que se emitan para operaciones temporales de tesorería; su redención se atenderá con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación, con excepción de las operaciones temporales de tesorería, y los que se emitan para regular la liquidez de la economía; podrán ser administrados directamente por la Nación; podrán ser denominados en moneda extranjera; su emisión solo requerirá del Decreto que la autorice, fije el monto y sus condiciones financieras; la emisión destinada a financiar las apropiaciones presupuestales estará limitada por el monto de estas; su emisión no afectará el cupo de endeudamiento.

ARTÍCULO 80. La liquidación de los excedentes financieros de que trata el Estatuto Orgánico del Presupuesto, que se efectúen en la vigencia de la presente ley, se hará con base en una proyección de los ingresos y de los gastos para la vigencia siguiente a la de corte de los Estados Financieros, en donde se incluyen además las cuentas por cobrar y por pagar exigibles no presupuestadas, las reservas presupuestales, así como la disponibilidad inicial (caja, bancos e inversiones).

ARTÍCULO 90. Los títulos que se emitan para efectuar transferencia temporal de valores en los términos del artículo 146 de la Ley 1753 de 2015, solo requerirán del Decreto que lo autorice, fije el monto y sus condiciones financieras. Su redención y demás valores asociados, se atenderán con el producto de la operación de transferencia y su emisión no afectará el saldo de la deuda pública.

ARTÍCULO 100. A más tardar el 20 enero de 2022, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación realizarán los ajustes a los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIIF) Nación, tanto en la imputación por concepto de ingresos que corresponden a los registros detallados de recaudos de su gestión financiera pública a 31 de diciembre del año anterior, como de los gastos, cuando haya necesidad de cancelar compromisos u obligaciones.

CAPÍTULO II
DE LOS GASTOS

ARTÍCULO 110. Las afectaciones al presupuesto se harán teniendo en cuenta la prestación principal originada en los compromisos que se adquieran y con cargo a este rubro se cubrirán los demás costos inherentes o accesorios.

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION					
CTA PROG	SUBC SUBP	CONCEPTO	APORTE NACIONAL	RECURSOS PROPIOS	TOTAL
4499		FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN Y DIRECCIÓN DEL SECTOR SISTEMA INTEGRAL DE VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y NO REPETICIÓN	27,397,926,767		27,397,926,767
	1000	INTERSUBSECTORIAL GOBIERNO	27,397,926,767		27,397,926,767
TOTAL PRESUPUESTO SECCION			142,102,478,250		142,102,478,250
TOTAL PRESUPUESTO NACIONAL			331,827,132,060,240	18,570,389,700,140	350,397,521,760,380
TERCERA PARTE					
DISPOSICIONES GENERALES					
ARTÍCULO 30. Las disposiciones generales de la presente ley son complementarias de las Leyes 38 de 1989, 179 de 1994, 225 de 1995, 819 de 2003, 1473 de 2011 y 1508 de 2012 y demás normas de carácter orgánico y deben aplicarse en armonía con estas.					
Estas normas rigen para los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y para los recursos de la Nación asignados a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta con el régimen de aquellas.					
Los fondos sin personería jurídica deben ser creados por ley o por su autorización expresa y estarán sujetos a las normas y procedimientos establecidos en la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Presupuesto, la presente ley y las demás normas que reglamenten los órganos a los cuales pertenecen.					
CAPÍTULO I					
DE LAS RENTAS Y RECURSOS					
ARTÍCULO 40. Las solicitudes de modificación a fuentes de financiación cuando se trate de recursos de crédito de las diferentes apropiaciones que se detallen en el anexo del decreto de liquidación, siempre y cuando no modifiquen los montos aprobados por el Congreso de la República en la ley anual, requerirán concepto previo de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.					
ARTÍCULO 50. Los ingresos corrientes de la Nación y aquellas contribuciones y recursos que en las normas legales no se haya autorizado su recaudo y manejo a otro órgano, forman parte del Sistema de Cuenta Única Nacional y por tanto deberán consignarse en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.					

Con cargo a las apropiaciones de cada rubro presupuestal, que sean afectadas con los compromisos, se atenderán las obligaciones derivadas de estos, tales como los costos imprevistos, ajustes y revisión de valores e intereses moratorios, gravámenes a los movimientos financieros y gastos de nacionalización.

ARTÍCULO 120. Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El representante legal y ordenador del gasto o en quienes estos hayan delegado, responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 130. Para proveer empleos vacantes se requerirá el certificado de disponibilidad presupuestal por la vigencia fiscal de 2022, por medio de este, el jefe de presupuesto o quien haga sus veces garantizará la existencia de los recursos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, por todo concepto de gastos de personal, salvo que el nombramiento sea en reemplazo de un cargo provisto o creado durante la vigencia, para lo cual se deberá expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por lo que resta del año fiscal.

Toda provisión de empleos de los servidores públicos deberá corresponder a los previstos en la planta de personal, incluyendo las vinculaciones de los trabajadores oficiales y tener previstos sus emolumentos de conformidad con el artículo 122 de la Constitución Política.

La vinculación de supernumerarios, por periodos superiores a tres meses, deberá ser autorizada mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano.

En cumplimiento del artículo 49 de la Ley 179 de 1994, previo al inicio de un proceso de concurso de méritos para proveer los cargos de carrera administrativa, la entidad deberá certificar la disponibilidad presupuestal para atender el costo del concurso, los cargos que se convocarán, y su provisión.

ARTÍCULO 140. Los recursos destinados a programas de capacitación y bienestar social no pueden tener por objeto crear o incrementar salarios, bonificaciones, sobresueldos, primas, prestaciones sociales, remuneraciones extralegales o estímulos pecuniarios ocasionales que la ley no haya establecido para los servidores públicos, ni servir para otorgar beneficios directos en dinero o en especie.

Todos los funcionarios públicos de la planta permanente o temporal podrán participar en los programas de capacitación de la entidad; las matrículas de los funcionarios de la planta permanente o temporal se girarán directamente a los establecimientos educativos, salvo lo previsto por el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, modificado por el artículo 27 de la Ley 1450 de 2011. Su otorgamiento se hará en virtud de la reglamentación interna para la planta permanente o temporal del órgano respectivo.

ARTÍCULO 150. La constitución y funcionamiento de las cajas menores en los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, y en las entidades nacionales con régimen presupuestal de Empresas Industriales y Comerciales del Estado con carácter no financiero, respecto de los recursos que le asigna la Nación, se regirán por el Decreto 1068 de 2015 y por las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 160. Se podrán hacer distribuciones en el presupuesto de ingresos y gastos, sin cambiar su destinación, mediante resolución suscrita por el jefe del respectivo órgano. En el caso de los establecimientos públicos del orden nacional, estas distribuciones se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos. Si no existen juntas o consejos directivos, lo hará el representante legal de estos. Estas operaciones presupuestales se someterán a la aprobación del Ministerio de

<p>Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, y tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.</p> <p>Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.</p> <p>A fin de evitar duplicaciones en los casos en los cuales la distribución afecte el presupuesto de otro órgano que haga parte del Presupuesto General de la Nación, el mismo acto administrativo servirá de base para realizar los ajustes correspondientes en el órgano que distribuye e incorpora las del órgano receptor. La ejecución presupuestal de estas deberá efectuarse por parte de los órganos receptores en la misma vigencia de la distribución.</p> <p>Tratándose de gastos de inversión la operación presupuestal descrita en el órgano receptor se clasificará en el programa y subprograma a ejecutar que corresponda; para los gastos de funcionamiento se asignará al rubro presupuestal correspondiente; estas operaciones en ningún caso podrán cambiar la destinación ni la cuantía, lo cual deberá constar en el acto administrativo que para tal fin se expida.</p> <p>El jefe del órgano o en quien este haya delegado la ordenación del gasto podrá efectuar mediante resolución desagregaciones presupuestales a las apropiaciones contenidas en el anexo del decreto de liquidación, así como efectuar asignaciones internas de apropiaciones en sus dependencias, seccionales o regionales a fin de facilitar su manejo operativo y de gestión, sin que las mismas impliquen cambiar su destinación. Estas desagregaciones y asignaciones deberán quedar registradas en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación, y para su validez no requerirán aprobación</p>	<p>del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni del previo concepto favorable por parte del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas tratándose de gastos de inversión.</p> <p>ARTÍCULO 17o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley podrán pactar el pago de anticipos y la recepción de bienes y servicios, únicamente cuando cuenten con Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la vigencia, aprobado por el Confis.</p> <p>ARTÍCULO 18o. El Gobierno nacional en el decreto de liquidación clasificará los ingresos y gastos y definirá estos últimos.</p> <p>Así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su objeto o naturaleza, las ubicará en el sitio que corresponda.</p> <p>La Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público hará mediante resolución, las operaciones que en igual sentido se requieran durante el transcurso de la vigencia.</p> <p>Cuando se trate del presupuesto de gastos de inversión requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.</p> <p>ARTÍCULO 19o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, de oficio o a petición del jefe del órgano respectivo, hará por resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022.</p> <p>Cuando se trate de aclaraciones y correcciones de leyenda del presupuesto de gastos de inversión, se requerirá el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.</p> <p>ARTÍCULO 20o. Los órganos de que trata el artículo 3o de la presente ley son los únicos responsables por el registro de su gestión financiera pública en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación.</p> <p>No se requerirá el envío de ninguna información a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que quede registrada en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación, salvo en aquellos casos en que esta de forma expresa lo solicite.</p> <p>ARTÍCULO 21o. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación celebren contratos entre sí que afecten sus presupuestos, con excepción de los de crédito, harán los ajustes mediante resoluciones proferidas por el jefe del órgano respectivo. En el caso de los Establecimientos Públicos del orden nacional, las Superintendencias y Unidades Administrativas Especiales con personería jurídica, así como las señaladas en el artículo 5o del Estatuto Orgánico del Presupuesto, dichos ajustes deben realizarse por acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos; en ausencia de estos por el representante legal del órgano.</p>
<p>Los actos administrativos a que se refiere el inciso anterior deberán ser remitidos al Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, acompañados del respectivo certificado en que se haga constar que se recaudarán los recursos expedidos por el órgano contratista y su justificación económica, para la aprobación de las operaciones presupuestales en ellos contenidas, requisito sin el cual no podrán ser ejecutados. De conformidad con el artículo 8o de la Ley 819 de 2003, los recursos deberán ser incorporados y ejecutados en la misma vigencia fiscal en la que se lleve a cabo la aprobación.</p> <p>Cuando en los convenios se pacte pago anticipado y para el cumplimiento de su objeto el órgano contratista requiera contratar con un tercero, solo podrá solicitarse el giro efectivo de los recursos a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez dicho órgano adquiera el compromiso presupuestal y se encuentren cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago a favor del beneficiario final.</p> <p>Tratándose de gastos de inversión, requerirán el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación - Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas.</p> <p>Los jefes de los órganos responderán por la legalidad de los actos en mención.</p> <p>ARTÍCULO 22o. Salvo lo dispuesto por el artículo 47 de la Ley 1450 de 2011, ningún órgano podrá contraer compromisos que impliquen el pago de cuotas a organismos internacionales con cargo al Presupuesto General de la Nación, sin que exista la Ley aprobatoria de tratados públicos o que el Presidente de la República haya autorizado su aplicación provisional en los términos del artículo 224 de la Constitución Política.</p> <p>Una vez cumplidos los requisitos del inciso anterior, previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, los Establecimientos Públicos del orden nacional solo podrán pagar con cargo a sus recursos propios las cuotas a dichos organismos.</p> <p>Los aportes y contribuciones de la República de Colombia a los organismos financieros internacionales se pagarán con cargo al Presupuesto General de la Nación, salvo en aquellos casos en que los aportes se contabilicen como reservas internacionales, que serán pagados de conformidad con lo previsto en la Ley 31 de 1992 o aquellas que la modifiquen o adicionen.</p> <p>Los compromisos que se adquieran en el marco de tratados o convenios internacionales, de los cuales Colombia haga parte y cuya vinculación haya sido aprobada por Ley de la República, no requerirán de autorización de vigencias futuras, no obstante, se deberá contar con aval fiscal previo por parte del Consejo Superior de Política Fiscal (Confis).</p> <p>ARTÍCULO 23o. Los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación deben reintegrar dentro del primer trimestre de 2022 a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los recursos de la Nación, y a sus tesorías cuando correspondan a recursos propios, que no estén amparando compromisos u obligaciones, y que correspondan a apropiaciones presupuestales de vigencias fiscales anteriores, incluidos sus rendimientos financieros, diferencial cambiario, y demás réditos originados en aquellos, con el soporte correspondiente.</p>	<p>La presente disposición también se aplica a los recursos de convenios celebrados con organismos internacionales, incluyendo los de contrapartida.</p> <p>Así mismo, los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, de conformidad con el artículo 36 de la Ley 1955 de 2019, deberán reintegrar a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional dentro del primer mes de 2022 los recursos del Presupuesto General de la Nación que hayan sido girados a entidades financieras y que no hayan sido pagados a los beneficiarios finales. Estos recursos se constituirán como acreedores varios sujetos a devolución y serán puestos a disposición de la Entidad Financiera cuando se haga exigible su pago a beneficiarios finales, sin que esto implique operación presupuestal alguna, entendiéndose que se trata de una operación de manejo eficiente de Tesorería.</p> <p>ARTÍCULO 24o. Cuando exista apropiación presupuestal en el servicio de la deuda pública podrán efectuarse anticipos en el pago de operaciones de crédito público. Igualmente podrán atenderse con cargo a la vigencia en curso las obligaciones del servicio de la deuda pública correspondiente al mes de enero de 2023. Así mismo, con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda de la vigencia 2021 se podrán atender compromisos u obligaciones correspondientes a la vigencia fiscal 2022.</p> <p>ARTÍCULO 25o. Los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución, administración y servicio de las operaciones de crédito público, las operaciones asimiladas, las operaciones propias del manejo de la deuda pública, las conexas con las anteriores, y las demás relacionadas con los recursos del crédito, serán atendidos con cargo a las apropiaciones del servicio de la deuda pública; así como, los gastos que sean necesarios para la contratación, ejecución y administración de títulos de deuda pública y de las operaciones de tesorería de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y sus conexas.</p> <p>De conformidad con el artículo 46 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, las pérdidas del Banco de la República se atenderán mediante la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública. La emisión de estos bonos o títulos se realizará en condiciones de mercado, no implicará operación presupuestal alguna y solo debe presupuestarse para efectos del pago de intereses y de su redención.</p> <p>Cuando se presenten utilidades del Banco de la República a favor de la Nación se podrán pagar en efectivo o con títulos de deuda pública.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III DE LAS RESERVAS PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR</p> <p>ARTÍCULO 26o. A través del Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación se constituirán con corte a 31 de diciembre de 2021 las reservas presupuestales y cuentas por pagar de cada una de las secciones del Presupuesto General de la Nación, a las que se refiere el artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. Como máximo, las reservas presupuestales corresponderán a la diferencia entre los compromisos y las obligaciones, y las cuentas por pagar por la diferencia entre las obligaciones y los pagos.</p> <p>Para las cuentas por pagar que se constituyan a 31 de diciembre de 2021 se debe contar con el correspondiente programa anual mensualizado de caja de la vigencia, de lo contrario deberán hacerse</p>


<p>los ajustes en los registros y constituir las correspondientes reservas presupuestales. Igual procedimiento se deberá cumplir en la vigencia 2022.</p> <p>Si durante el año de la vigencia de la reserva presupuestal o de la cuenta por pagar desaparece el compromiso u obligación que las originó, se podrán hacer los ajustes respectivos en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.</p> <p>Como quiera que el SIIF Nación refleja el detalle, la secuencia y el resultado de la información financiera pública registrada por las entidades y órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, no se requiere el envío de ningún soporte físico a la Dirección General del Presupuesto Público Nacional, ni a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, salvo que las mismas lo requieran.</p> <p>ARTÍCULO 27o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que administran recursos para el pago de pensiones podrán constituir reservas presupuestales o cuentas por pagar con los saldos de apropiación que a 31 de diciembre se registren en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación para estos propósitos. Lo anterior se constituye como una provisión para atender el pago oportuno del pasivo pensional a cargo de dichas entidades en la siguiente vigencia.</p> <p>ARTÍCULO 28o. En lo relacionado con las cuentas por pagar y las reservas presupuestales, el presupuesto inicial correspondiente a la vigencia fiscal de 2022 cumple con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 y el artículo 9o de la Ley 225 de 1995.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LAS VIGENCIAS FUTURAS</p> <p>ARTÍCULO 29o. Las entidades u órganos que requieran modificar el plazo y/o los cupos anuales de vigencias futuras autorizados por el Consejo Superior de Política Fiscal (Confis), o quien este delegue, requerirán de manera previa, la reprogramación de las vigencias futuras en donde se especifiquen las nuevas condiciones; en los demás casos, se requerirá de una nueva autorización.</p> <p>ARTÍCULO 30o. Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizados a 31 de diciembre del año en que se concede la autorización caducan, salvo en los casos previstos en el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003.</p> <p>Cuando no fuere posible adelantar en la vigencia fiscal correspondiente los ajustes presupuestales a que se refiere el inciso 2 del artículo 8o de la Ley 819 de 2003, se requerirá de la reprogramación de los cupos anuales autorizados por parte de la autoridad que expidió la autorización inicial, con el fin de dar continuidad al proceso de selección del contratista.</p> <p>Los registros en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) - Nación deberán corresponder a los cupos efectivamente utilizados.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DISPOSICIONES VARIAS</p> <p>ARTÍCULO 31o. El servidor público que reciba una orden de embargo sobre los recursos incorporados en el Presupuesto General de la Nación, incluidas las transferencias que hace la Nación a las entidades territoriales, está obligado a efectuar los trámites correspondientes para solicitar su desembargo.</p> <p>Para este efecto, la certificación de inembargabilidad donde se encuentren incorporados los recursos objeto de la medida cautelar, se solicitará al jefe del órgano de la sección presupuestal o a quien este delegue. La solicitud debe indicar el tipo de proceso, las partes involucradas, el despacho judicial que profirió las medidas cautelares y el origen de los recursos que fueron embargados.</p> <p>PARÁGRAFO. En los mismos términos, el Representante Legal de las entidades descentralizadas que administran recursos de la seguridad social certificará la inembargabilidad de estos recursos en los términos previstos en el artículo 63 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 134 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 25 de la Ley 1751 de 2015.</p> <p>ARTÍCULO 32o. Los órganos a que se refiere el artículo 3o de la presente ley pagarán los fallos de tutela con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del negocio fallado; igualmente, los contratos de transacción se imputarán con cargo al rubro afectado inicialmente con el respectivo compromiso.</p> <p>Para pagarlos, primero se deben efectuar los traslados presupuestales requeridos, con cargo a los saldos de apropiación disponibles durante la vigencia fiscal en curso.</p> <p>Los Establecimientos Públicos deben atender las providencias que se profieran en su contra, en primer lugar, con recursos propios realizando previamente las operaciones presupuestales a que haya lugar.</p> <p>Con cargo a las apropiaciones de sentencias y conciliaciones, se podrán pagar todos los gastos originados en los tribunales de arbitramento, así como las cauciones o garantías bancarias o de compañías de seguros que se requieran en procesos judiciales.</p> <p>Cuando se extiendan los efectos de una sentencia de unificación jurisprudencial dictada por el Consejo de Estado de conformidad con lo dispuesto con el artículo 102 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud de la autonomía presupuestal consagrada en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, la operación presupuestal a que haya lugar será responsabilidad del Jefe de cada órgano y su pago se imputará al rubro que lo generó.</p> <p>ARTÍCULO 33o. La Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional, el Ejército Nacional, la Armada Nacional, la Fuerza Aérea y la Unidad Nacional de Protección, deben cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos del personal vinculado a dichos órganos y que conforman los Grupos de Acción Unificada por la Libertad Personal (Gaula), a que se refiere la Ley 282 de 1996.</p> <p>PARÁGRAFO. La Unidad Nacional de Protección o la Policía Nacional cubrirán con sus respectivos presupuestos, los gastos de viaje y viáticos causados por los funcionarios que hayan sido asignados al Congreso de la República para prestar los servicios de protección y seguridad personal a sus miembros.</p>
<p>ARTÍCULO 34o. Las obligaciones por concepto de servicios médicos asistenciales (no pensiones), servicios públicos domiciliarios (Acueducto y Alcantarillado, Energía, Gas natural), servicios públicos de comunicaciones (que incluye los servicios de telecomunicaciones y postales), servicios de transporte de pasajeros o carga y contribuciones inherentes a la nómina, causados en el último bimestre de 2021, se pueden pagar con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal de 2022.</p> <p>Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.</p> <p>ARTÍCULO 35o. En las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas dedicadas a la generación, transmisión, distribución y comercialización de energía, los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios necesarios para los procesos de producción, transformación y comercialización, se clasificarán como proyectos de inversión. Igual procedimiento se aplicará a las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios en cuyo capital la Nación o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más.</p> <p>En los casos en que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y en las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, de cualquier sector, reciban aportes de la Nación, estos se clasificarán como una transferencia en la Sección Principal del Sector Administrativo en que se encuentren vinculadas.</p> <p>PARÁGRAFO. Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta sujetas al régimen de aquellas, registrarán sus proyectos de inversión en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, de conformidad con la metodología y lineamientos que establezca el Departamento Nacional de Planeación.</p> <p>ARTÍCULO 36o. El porcentaje de la cesión del impuesto a las ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio con destino al pago de las cesantías definitivas y pensiones del personal docente nacionalizado, continuará pagándose tomando como base los convenios suscritos en virtud de lo dispuesto en la Ley 91 de 1989.</p> <p>ARTÍCULO 37o. La ejecución de los recursos que se giran al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (Fonpet) con cargo al Presupuesto General de la Nación, se realizará por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ordenando el giro de los recursos. Si no fuere posible realizar el giro de los recursos a las administradoras del Fondo, bastará para el mismo efecto, que por dicha resolución se disponga la administración de los mismos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de una cuenta especial, mientras los recursos puedan ser efectivamente entregados.</p> <p>Los recursos serán girados con la periodicidad que disponga el Gobierno nacional. En el evento en que los recursos no se hayan distribuido en su totalidad entre las entidades territoriales, los no distribuidos se podrán girar a una cuenta del Fondo administrada de la misma manera que los demás recursos del Fondo, como recursos por abonar a las cuentas correspondientes de las entidades territoriales.</p>	<p>Para efectos de realizar la verificación de las condiciones a las que hace referencia el párrafo 3 del artículo 2o de la Ley 549 de 1999, el Gobierno nacional determinará las condiciones sustanciales que deben acreditarse, los documentos que deben remitirse para el efecto, y el procedimiento con que la misma se realizará. Mientras se producen las verificaciones, se girarán los recursos en la forma prevista en el inciso anterior.</p> <p>Cuando se establezca que la realidad no corresponde con lo que se acreditó, se descontarán los recursos correspondientes, para efectos de ser redistribuidos, sin que dicha nueva distribución constituya un nuevo acto de ejecución presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 38o. Autorícese a la Nación y sus entidades descentralizadas, para efectuar cruces de cuentas entre sí, con entidades territoriales y sus descentralizadas y con las Empresas de Servicios Públicos con participación estatal, sobre las obligaciones que recíprocamente tengan causadas. Para estos efectos se requerirá acuerdo previo entre las partes.</p> <p>Estas operaciones deben reflejarse en el presupuesto, conservando únicamente la destinación para la cual fueron programadas las apropiaciones respectivas. En el caso de las obligaciones de origen legal que tenga la Nación y sus entidades descentralizadas para con otros órganos públicos, se deben tener en cuenta para efectos de estas compensaciones, las transferencias y aportes, a cualquier título, que las primeras hayan efectuado a las últimas en cualquier vigencia fiscal. Si quedare algún saldo en contra de la Nación, esta podrá sufragarlo a través de títulos de deuda pública. Cuando concurren las calidades de acreedor y deudor en una misma persona como consecuencia de un proceso de liquidación o privatización de órganos nacionales de derecho público, se compensarán las cuentas, sin operación presupuestal alguna.</p> <p>El Ministerio de Trabajo y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de aportes y devoluciones de los subsidios pagados por la Nación dentro del Programa de Subsidio de Aporte en Pensión, realizando únicamente los registros contables y las modificaciones en las historias laborales de los ciudadanos a que haya lugar. Si subsisten obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal la apropiación presupuestal con recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 39o. Sin perjuicio de lo establecido en las normas vigentes para el pago de la deuda correspondiente al pasivo pensional de las entidades territoriales con el Fonpet y de los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022 y en cumplimiento del párrafo 2 del artículo 18 de la Ley 715 de 2001, el Fonpet deberá girar al Fonpet como amortización de la deuda pensional de los entes territoriales los recursos acumulados por cada una de ellas en el sector Educación del Fonpet, solo teniendo en cuenta el valor del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del Fondo y las necesidades de financiamiento de la nómina de pensionados que determine el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Para el efecto, el Fonpet podrá trasladar recursos excedentes del sector Propósito General de cada entidad territorial al sector educación, cuando no cuenten con los recursos suficientes para atender sus pasivos pensionales en dicho sector.</p>

<p>En caso de que por efecto de la actualización de los cálculos actuariales de las entidades territoriales resulten giros superiores al pasivo pensional, estos serán abonados en la vigencia fiscal siguiente a favor de la Entidad Territorial.</p> <p>El Fomag informará de estas operaciones a las entidades territoriales para su correspondiente registro presupuestal y contabilización.</p> <p>En desarrollo del artículo 199 de la Ley 1955 de 2019, los recursos del Fonpet asignados en el Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2022 con destino al Fomag, se imputarán en primer lugar a la amortización de la deuda pensional corriente de la vigencia fiscal en curso de los entes territoriales registrada en dicho Fondo, sin perjuicio de las depuraciones posteriores a que haya lugar. En segundo lugar, se aplicarán a las demás obligaciones pensionales y el excedente amortizará la reserva actuarial.</p> <p>ARTÍCULO 40o. El retiro de recursos de las cuentas de las entidades territoriales en el FONPET para el pago de bonos pensionales o cuotas partes de bonos pensionales y cuotas partes pensionales, se efectuará de conformidad con la normativa vigente, sin que la entidad territorial requiera acreditar previamente la incorporación en su presupuesto. Durante la vigencia fiscal tales entidades territoriales deberán realizar la incorporación presupuestal y el registro contable de los pagos que por estos conceptos sean realizados por el FONPET.</p> <p>Para el caso de mesadas pensionales, por solicitud de las entidades territoriales, el FONPET girará recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial hasta por el monto total del valor apropiado en su presupuesto para el pago de mesadas pensionales para la vigencia 2022, aplicando el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, sobre dicho valor.</p> <p>Para tal fin, las entidades territoriales podrán solicitar los recursos para el pago de la nómina de pensionados de la administración central territorial desde el mes de febrero de 2022. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá efectuar el giro de los recursos para el pago de la nómina de pensionados dentro de los dos (2) meses siguientes a la aprobación de la solicitud.</p> <p>Lo previsto en el presente artículo se efectuará para las entidades territoriales que tengan saldo en cuenta y cumplan con los requisitos establecidos en la Ley 549 de 1999 y, demás normas vigentes, de acuerdo con las instrucciones que suministre para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>ARTÍCULO 41o. Con los ingresos corrientes y excedentes de la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional se podrán financiar programas de la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo, para la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, en los términos del Decreto 3771 de 2007, compilado por el Decreto 1833 de 2016 y las normas que lo modifiquen o adicionen.</p> <p>PARÁGRAFO. Autorícese al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS para ejecutar los recursos del Fondo de Solidaridad Pensional que financien el Programa Colombia Mayor en los términos del parágrafo 2 del artículo 5o del Decreto Legislativo 812 de 2020.</p> <p>ARTÍCULO 42o. Con el fin de financiar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Política y el artículo 9o de la Ley 1122</p>	<p>de 2007, para la vigencia 2022 se presupuestarán en el Presupuesto General de la Nación los ingresos corrientes y excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016.</p> <p>Previa cobertura de los riesgos amparados con cargo a los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, se financiará, con cargo a dichos recursos la Sostenibilidad y Afiliación de la Población Pobre y Vulnerable asegurada a través del Régimen Subsidiado; una vez se tenga garantizado el aseguramiento, se podrán destinar recursos a financiar otros programas de salud pública.</p> <p>También podrán ser financiados con dichos recursos, en el marco de lo dispuesto por el artículo 337 de la Constitución Política y los tratados e instrumentos internacionales vigentes, los valores que se determinen en cabeza del Estado colombiano por las atenciones iniciales de urgencia que sean prestadas a los nacionales colombianos en el territorio extranjero de zonas de frontera con Colombia, al igual que las atenciones iniciales de urgencia prestadas en el territorio colombiano a los nacionales de los países fronterizos, de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno nacional.</p> <p>Los excedentes de los recursos de que trata el artículo 2.6.1.4.1.1 del Decreto 780 de 2016, con corte a 31 de diciembre de 2021, serán incorporados en el presupuesto de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES), y se destinarán a la financiación del aseguramiento en salud.</p> <p>ARTÍCULO 43o. Las entidades responsables de la reparación integral a la población víctima del conflicto armado del orden nacional darán prioridad en la ejecución de sus respectivos presupuestos, a la atención de dicha población y, en especial, a la población en situación de desplazamiento forzado y</p>
<p>a la población étnica víctima de desplazamiento, beneficiarios de sentencias de restitución de tierras, en cumplimiento de la Ley 1448 de 2011, la Ley 2078 de 2021 y a lo ordenado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-025 de 2004 y sus Autos de Seguimiento.</p> <p>Estas entidades deberán atender prioritariamente, todas las solicitudes de Ayuda Humanitaria de Emergencia y Transición constituyendo estas un título de gasto prevalente sobre las demás obligaciones de la entidad y para garantizar sostenibilidad a los procesos de restitución de tierras.</p> <p>ARTÍCULO 44o. Durante la vigencia de 2022 las entidades encargadas de ejecutar la política de víctimas de que trata la Ley 1448 de 2011, los Decretos-ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 de 2011, así como la Ley 2078 de 2021, especificarán en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIIF) Nación, en el Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas (SUIFF), y en los demás aplicativos que para este propósito el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación desarrollen, los rubros que dentro de su presupuesto tienen como destino beneficiar a la población víctima, así como los derechos a los que contribuye para su goce efectivo. A fin de verificar los avances en la implementación de la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, remitirán a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas los listados de la población beneficiada de las medidas de atención, asistencia y reparación integral previstas para la población víctima del conflicto armado.</p> <p>ARTÍCULO 45o. Bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Nacional de Planeación, los órganos que integran el Presupuesto General de la Nación encargados de las iniciativas en el marco de la política pública de asistencia, atención y reparación integral a la población víctima, adelantarán la focalización y municipalización indicativa del gasto de inversión destinado a dicha población, en concordancia con la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021 y la reglamentación vigente.</p> <p>La focalización y territorialización indicativas procurarán la garantía del goce efectivo de los derechos de las víctimas y tendrán en cuenta las características heterogéneas y las capacidades institucionales de las entidades territoriales.</p> <p>ARTÍCULO 46o. Los recursos del Fondo para la Rehabilitación, Inversión y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), en la presente vigencia fiscal serán transferidos a la Nación por la Sociedad de Activos Especiales (SAE), S.A.S., a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo con lo establecido en los Documentos Conpes 3412 de 2006, 3476 de 2007 y 3575 de 2009.</p> <p>ARTÍCULO 47o. Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas".</p> <p>También procederá la operación prevista en el inciso anterior, cuando el pago no se hubiere realizado pese a haberse constituido oportunamente la reserva presupuestal o la cuenta por pagar en los términos del artículo 89 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p>	<p>El mecanismo previsto en el primer inciso de este artículo también procederá cuando se trate del cumplimiento de una obligación originada en la ley, exigible en vigencias anteriores, aun sin que medie certificado de disponibilidad presupuestal ni registro presupuestal.</p> <p>Cuando se cumpla alguna de las anteriores condiciones, se podrá atender el gasto de "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas", a través del rubro presupuestal correspondiente de acuerdo con el detalle del anexo del decreto de liquidación. Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas". Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contrataría General de la República.</p> <p>En todo caso, el jefe del órgano respectivo certificará previamente el cumplimiento de los requisitos señalados en este artículo.</p> <p>Lo preceptuado en el presente artículo no aplica cuando se configuren como hechos cumplidos.</p> <p>PARÁGRAFO. Este artículo también aplicará para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas, donde la Nación tenga una participación del 90 por ciento o más.</p> <p>ARTÍCULO 48o. En los presupuestos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación se incluirá una apropiación con el objeto de atender los gastos, para la prevención y atención de desastres, Atención, Asistencia y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado Interno, así como para financiar programas y proyectos de inversión que se encuentren debidamente registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional de conformidad con el artículo 68 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, sin cambiar su destinación y cuantía, en los términos de la Sentencia de la Corte Constitucional C-006 de 2012.</p> <p>ARTÍCULO 49o. Las asignaciones presupuestales del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Futic), incluyen los recursos necesarios para cubrir el importe de los costos en que incurra el operador oficial de los servicios de franquicia postal y telegráfica para la prestación de estos servicios a los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>El Futic hará la transferencia de recursos al operador postal y telegráfico oficial, quien expedirá a la entidad destinataria del servicio el respectivo paz y salvo, tan pronto como reciba los recursos.</p> <p>El Futic podrá destinar los dineros recibidos por la contraprestación de que trata el artículo 14 de la Ley 1369 de 2009, para financiar el servicio postal universal y cubrir los gastos de vigilancia y control de los operadores postales.</p> <p>Los recursos a que se refiere el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, modificado por el artículo 22 de la Ley 1978 de 2019, para financiar gastos de funcionamiento del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, serán transferidos por el Futic a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 50o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación solo podrán solicitar el giro de los recursos aprobados en el Programa Anual de Caja a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuando hayan recibido</p>

<p>los bienes y/o servicios o se tengan cumplidos los requisitos que hagan exigible su pago. En ningún caso las entidades podrán solicitar la transferencia de recursos a fiducias o encargos fiduciarios o patrimonios autónomos, o a las entidades con las que celebre convenios o contratos interadministrativos, sin que se haya cumplido el objeto del gasto. Cuando las fiducias, los encargos fiduciarios, los patrimonios autónomos o los convenios o contratos interadministrativos utilicen la creación de subcuentas, subprogramas, subproyectos, o cualquier otra modalidad de clasificación, deberán implementar la unidad de caja, para buscar eficiencia en el manejo de los recursos que les sitúa la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO. Los saldos de recursos de portafolios administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional que no se encuentren comprometidos para atender gastos o pago de obligaciones, forman parte de la unidad de caja de la Nación y se podrán utilizar para cumplir las obligaciones para las cuales fueron creados. Sobre estas operaciones de Tesorería dicha Dirección llevará el registro contable correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 51o. El respaldo presupuestal a cargo de la Nación frente a los títulos que emita Colpensiones para amparar el 20% correspondiente a la Nación del subsidio, o incentivo periódico de los BEPS en el caso de indemnización sustitutiva o devolución de aportes de que trata la Ley 1328 de 2009, considerarán las disponibilidades fiscales de la Nación que sean definidas por el Confis.</p> <p>Dichos títulos se podrán programar en el Presupuesto General de la Nación hasta por el monto definido en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector en la vigencia fiscal en la cual se deba realizar su pago, es decir, a los tres años de la emisión del título.</p> <p>ARTÍCULO 52o. Las entidades estatales que tienen a cargo la asignación de recursos físicos para los esquemas de seguridad de personas en virtud del cargo, podrán celebrar convenios o contratos interadministrativos con la Unidad Nacional de Protección o con la Policía Nacional con sujeción a las normas vigentes, para la asunción de los diferentes esquemas de seguridad.</p> <p>ARTÍCULO 53o. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECO), y solo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.</p> <p>ARTÍCULO 54o. Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre de 2022 se generen por este concepto se atenderán con cargo a las apropiaciones de la vigencia fiscal siguiente.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía podrá con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores.</p> <p>ARTÍCULO 55o. Como requisito para la aprobación de los gastos que generen los nuevos registros calificados o para la renovación de los existentes, el Ministerio de Educación Nacional verificará que los</p>	<p>recursos para el desarrollo de los mismos cuenten con apropiación presupuestal disponible en la vigencia respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p>ARTÍCULO 56o. La Nación, a través de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, en virtud del artículo 2.2.16.7.25 del Decreto 1833 de 2016, podrán compensar deudas recíprocas por concepto de Bonos Pensionales Tipo A, pagados por la Nación por cuenta de Colpensiones, y obligaciones exigibles a cargo de la Nación, a favor de Colpensiones, por concepto de Bonos pensionales Tipo B y T, sin afectación presupuestal. Para tal efecto, será suficiente que las entidades, lleven a cabo los registros contables a que haya lugar. En el evento, en el que una vez efectuada la compensación, subsistan obligaciones a cargo de la Nación y/o Colpensiones, corresponderá a la entidad deudora, estimar e incluir en el presupuesto de cada vigencia fiscal, la apropiación presupuestal con los recursos necesarios, con el fin de efectuar los pagos de las obligaciones a su cargo.</p> <p>ARTÍCULO 57o. Las entidades responsables del Sistema Penitenciario y Carcelario del país del orden nacional, darán prioridad en la ejecución con sus respectivos presupuestos, a la atención integral de la población penitenciaria y carcelaria, en cumplimiento de las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional.</p> <p>ARTÍCULO 58o. De acuerdo con lo establecido en el artículo 255 de la Ley 1753 de 2015, la progresividad en la compensación del Impuesto predial a los municipios donde existen territorios colectivos de comunidades negras, para el año 2022 será de hasta el 90% del valor a compensar, teniendo en cuenta para su liquidación el valor del avalúo para la vigencia fiscal 2021 certificado por la autoridad competente, por la tarifa promedio ponderada determinada por el respectivo municipio.</p> <p>El porcentaje dejado de compensar no es acumulable para su pago en posteriores vigencias fiscales.</p> <p>ARTÍCULO 59o. Con el ánimo de garantizar el derecho al pago oportuno de las mesadas pensionales, Colpensiones podrá recurrir a los recursos de liquidez propios con el propósito de atender el pago de las obligaciones establecidas en los artículos 137 y 138 de la Ley 100 de 1993. Estos recursos serán devueltos por la Nación a Colpensiones, bajo los términos y condiciones acordados por las partes.</p> <p>ARTÍCULO 60o. ACCIÓN DE REPETICIÓN. Las entidades públicas obligadas a ejercer la acción de repetición contenida en el artículo 4o de la Ley 678 de 2001, semestralmente reportarán para lo de su competencia a la Contraloría General de la República y a la Procuraduría General de la Nación, acerca de cada uno de los fallos judiciales pagados con dineros públicos durante el período respectivo, anexando la correspondiente certificación del Comité de Conciliación, donde conste el fundamento de la decisión de iniciar o no, las respectivas acciones de repetición.</p> <p>Así mismo, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, se remitirán a los organismos de control mencionados en el acápite anterior, las constancias de radicación de las respectivas acciones ante el funcionario judicial competente.</p> <p>PARÁGRAFO. Lo dispuesto en el presente artículo tendrá efecto para todos los fallos que se hayan pagado a la entrada en vigencia de la presente ley y que aún no hayan sido objeto de acción de repetición.</p>
<p>ARTÍCULO 61o. Con el propósito de evitar una doble presupuestación, la Superintendencia de Notariado y Registro girará directamente los recaudos de la Ley 55 de 1985 por concepto de los ingresos provenientes de los derechos por registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras en los porcentajes que establece la normativa vigente a la Rama Judicial, la Fiscalía, USPEC, Ministerio de Justicia y del Derecho y el ICBF, con cargo a los valores presupuestados en cada una de ellas, con esta fuente. La Superintendencia hará los ajustes contables a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 62o. El Ministerio de Minas y Energía reconocerá las obligaciones por consumo de energía hasta por el monto de las apropiaciones de la vigencia fiscal, financiadas con los recursos del Fondo de Energía Social (FOES). Por tanto, los prestadores del servicio público de energía, no podrán constituir pasivos a cargo de la Nación que correspondan a la diferencia resultante entre el porcentaje señalado por el artículo 190 de la Ley 1753 de 2015 y lo efectivamente reconocido.</p> <p>ARTÍCULO 63o. Pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. La reglamentación expedida por el Gobierno nacional para efectos de la periodicidad, metodología de cálculo, forma de liquidación y traslado de dichos rendimientos, continuará vigente durante el término de esta ley.</p> <p>Se exceptúa de la anterior disposición, aquellos rendimientos originados con recursos de las entidades estatales del orden nacional que administren contribuciones parafiscales y de los órganos de previsión y seguridad social que administren prestaciones sociales de carácter económico, los rendimientos financieros originados en patrimonios autónomos que la ley haya autorizado su tratamiento, así como los provenientes de recursos de terceros que dichas entidades estatales mantengan en calidad de depósitos o administración.</p> <p>ARTÍCULO 64o. Los gastos en que incurra el Ministerio de Educación Nacional para la realización de las actividades de control, seguimiento y cobro de valores adeudados, para adelantar el proceso de verificación y recaudo de la contribución parafiscal prevista en la Ley 1697 de 2013, se realizarán con cargo a los recursos depositados en el Fondo Nacional de Universidades Estatales de Colombia, para lo cual se harán los correspondientes registros presupuestales.</p> <p>ARTÍCULO 65o. Los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación y las demás entidades estatales deberán cubrir con cargo a sus respectivos presupuestos, los gastos de los traslados terrestres, aéreos, marítimos y fluviales que requieran para su funcionamiento, atención de emergencias no misionales, gestiones de coordinación y todas aquellas actividades que requieran para el desarrollo de sus funciones. En caso de requerir apoyo de la Fuerza Pública y/o entidades de Sector Defensa deberán suscribir convenios o contratos interadministrativos con sujeción a las normas vigentes.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las funciones que le corresponde ejercer a las Fuerzas Militares y Policía Nacional en materia de transporte de defensa y seguridad.</p>	<p>ARTÍCULO 66o. La Nación podrá emitir bonos en condiciones de mercado u otros títulos de deuda pública para pagar las obligaciones financieras a su cargo causadas o acumuladas, para sanear los pasivos correspondientes a las cesantías de las universidades estatales a que se refiere el artículo 88 de la Ley 30 de 1992, del personal administrativo y docente no acogidos al nuevo régimen salarial. Igualmente, podrá emitir bonos pensionales de que trata la Ley 100 de 1993, en particular para las universidades estatales.</p> <p>Así mismo, durante la presente vigencia fiscal la Nación podrá reconocer y pagar, bien sea con cargo al servicio de deuda del Presupuesto General de la Nación o mediante la emisión de Títulos de Tesorería TES Clase B, los bonos pensionales a su cargo de que trata la Ley 100 de 1993 y su Decreto 1833 de 2016, compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones. Cuando se emitan TES clase B para atender el pago de los bonos pensionales a cargo de la Nación que se hayan negociado de acuerdo con el artículo 12 del Decreto 1299 de 1994 en el mercado secundario, podrán ser administrados por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional en una cuenta independiente, con el objetivo de suministrar la respectiva liquidez. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante acto administrativo establecerá los parámetros aplicables a las operaciones de las que trata este inciso.</p> <p>La Nación podrá reconocer como deuda pública las obligaciones a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, surgidas de los contratos de concesión por concepto de sentencias y conciliaciones hasta por doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000.000.000); en estos casos serán reconocidas mediante la emisión de bonos u otros títulos de deuda pública en condiciones de mercado, para lo cual deberá surtirse el procedimiento previsto en el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y sus normas reglamentarias, en lo pertinente.</p> <p>La responsabilidad por el pago de las obligaciones a que hace referencia el Inciso anterior es de la Agencia Nacional de Infraestructura y del Instituto Nacional de Vías, según corresponda.</p> <p>PARÁGRAFO. La emisión de los bonos o títulos de que trata el presente artículo no implica operación presupuestal y solo debe presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses. El mismo procedimiento se aplicará a los bonos que se expidan en cumplimiento del artículo 29 de la Ley 344 de 1996. La Agencia Nacional de Infraestructura y el Instituto Nacional de Vías al hacer uso de este mecanismo solo procederán con los registros contables que sean del caso para extinguir dichas obligaciones en virtud de los acuerdos de pago que suscriban con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</p> <p>ARTÍCULO 67o. Las partidas del Presupuesto General de la Nación con destino al Fondo de Protección de Justicia de que trata el Decreto 200 de 2003 y las normas que lo modifiquen o adicionen, quedan incorporadas en la Rama Judicial-Consejo Superior de la Judicatura, Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Ministerio del Interior.</p> <p>ARTÍCULO 68o. (Modificado antes 71o.) Los recursos recaudados por concepto de peajes en vías de la red vial nacional no concesionada, serán invertidos por el Instituto Nacional de Vías en la rehabilitación, conservación y mantenimiento de la vía objeto del peaje y, cuando esta cumpla con los estándares técnicos requeridos, los recursos remanentes resultantes podrán destinarse por ese Instituto a la rehabilitación, conservación y mantenimiento de vías de la red vial nacional no concesionada <u>en el o los departamentos de origen de los recursos.</u></p>

<p>ARTÍCULO 69o. DEL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DEL FONDO PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. Con base en lo dispuesto en la Ley 472 de 1998, la Defensoría del Pueblo financiará el funcionamiento del Fondo con el producto de los rendimientos financieros del capital de dicho Fondo.</p> <p>ARTÍCULO 70o. ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE DEFENSORÍA PÚBLICA. Con base en la transferencia realizada para el desarrollo del Sistema Nacional de Defensoría Pública, serán imputables a la misma los gastos de funcionamiento que garanticen el debido desarrollo de los postulados previstos en la Ley 941 de 2005, con base en el principio de programación integral previsto en el artículo 17 del Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p>ARTÍCULO 71o. Cuando existan rendimientos financieros generados por el Fondo de Devolución de Armas, dichos recursos serán incorporados en la Sección Presupuestal 1501 Ministerio de Defensa Nacional, como fuente de ingreso Fondos Especiales (Fondos Internos), los cuales serán utilizados de acuerdo con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.</p> <p>ARTÍCULO 72o. El Gobierno nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, asignará o complementará recursos al Fondo para el Desarrollo Integral del Distrito Especial de Buenaventura, para la formulación y estructuración del Plan Especial para el Desarrollo Integral del Distrito de Buenaventura, de conformidad con lo establecido por la Ley 1872 de 2017.</p> <p>Tanto el plan como los proyectos de inversión serán elaborados y viabilizados durante la vigencia de la presente ley con el fin de que sean implementados y definida su financiación.</p> <p>PARÁGRAFO. La estructuración y viabilización de los proyectos de Inversión aquí mencionados quedará a cargo de la entidad o de las entidades que determine el Gobierno nacional.</p> <p>ARTÍCULO 73o. Las operaciones de cobertura previstas en los artículos 129 de la Ley 2010 de 2019 - Fondo de Estabilización del Ingreso Fiscal- y 33 de la Ley 1955 de 2019 -Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles- se podrán estructurar, contratar y ejecutar en forma conjunta, como parte de un programa integral de mitigación de los riesgos fiscales derivados de las fluctuaciones de los precios del petróleo, los combustibles líquidos y la tasa de cambio del peso colombiano por el dólar estadounidense. Los costos generados por la ejecución de dichas operaciones se podrán asumir con cargo al servicio de la deuda pública del Presupuesto General de la Nación cuando los recursos disponibles en dichos fondos sean insuficientes.</p> <p>Las operaciones de cobertura de que trata el presente artículo se podrán administrar por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional a través de cuentas independientes mientras son incorporadas a los fondos respectivos. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público reglamentará su administración y funcionamiento.</p> <p>ARTÍCULO 74o. En caso de que haya lugar a ello, la devolución de las multas recaudadas producto de las sanciones impuestas por la Superintendencia de Transporte con base en normas que hayan sido declaradas nulas o hayan perdido fuerza ejecutoria, se realizarán con cargo a los recursos que se encuentran consignados en la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, de acuerdo a</p>	<p>los requisitos establecidos en la Resolución 338 del 17 de febrero de 2006 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, o aquella que la modifique, adicione o sustituya.</p> <p>Para el efecto, la Superintendencia de Transporte, en el marco del procedimiento regulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, podrá revocar los actos administrativos que se hayan proferido con base en las referidas disposiciones anuladas o sin fuerza ejecutoria.</p> <p>ARTÍCULO 75o. Los recursos que conformen el FONDES se mantendrán en dicho patrimonio autónomo hasta que se incorporen en el Presupuesto General de la Nación. Los costos y gastos de administración del patrimonio autónomo FONDES se atenderán con cargo a sus recursos. Los rendimientos generados por la Cuenta Especial FONDES desde su conformación hasta la fecha de traslado de los recursos, pertenecen a la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. El patrimonio autónomo FONDES podrá invertir en instrumentos emitidos por la Financiera de Desarrollo Nacional -FDN que computen en su capital regulatorio conforme las normas aplicables. Los títulos que sean recibidos por el FONDES podrán ser redimidos, pagados, recomprados o sustituidos por la FDN, Independiente del plazo transcurrido desde su emisión.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Una vez hayan sido atendidas las disposiciones de capitalización del Fondo Nacional de Garantías - FNG, de conformidad con el artículo 3, literal b) del Decreto 492 de 2020 destinados al fortalecimiento patrimonial, los recursos remanentes en la cuenta especial FONDES, se trasladarán al Sistema de Cuenta Única Nacional y se procederá a la liquidación de la cuenta especial.</p> <p>ARTÍCULO 76o. Los saldos de las cuentas corrientes o de ahorro que hayan permanecido inactivas por un periodo mayor a un año y no superen el valor equivalente a 322 UVR, serán transferidos por las entidades financieras tenedoras, a título de mutuo a la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, con el fin de financiar apropiaciones del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>Los respectivos contratos de empréstito celebrados entre la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las entidades financieras para efectos de la transferencia de los saldos de las cuentas corrientes o de ahorros inactivas, solo requerirán para su perfeccionamiento y validez la firma de las partes y su publicación.</p> <p>Cuando el titular del depósito solicite la activación o la cancelación del saldo inactivo ante la entidad financiera, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional reintegrará al prestamista la suma correspondiente con los rendimientos respectivos, de acuerdo con los intereses que el depósito devengaba en la entidad financiera como cuenta inactiva, de conformidad con las disposiciones vigentes.</p> <p>ARTÍCULO 77o. VERIFICACIÓN DEL REGISTRO DE PROYECTOS FINANCIADOS O COFINANCIADOS. Para la correspondiente asignación de recursos de la Nación que cofinancian proyectos en cualquier nivel de gobierno, los órganos que son una sección dentro del Presupuesto General de la Nación deberán verificar que los proyectos cofinanciados estén registrados en el Banco de Proyectos de Inversión del Departamento Nacional de Planeación.</p>
<p>Lo dispuesto en el inciso anterior también aplica en los eventos en que la financiación o cofinanciación la realicen los órganos del Presupuesto General de la Nación a través de fiducias, encargos fiduciarios y/o patrimonios autónomos.</p> <p>ARTÍCULO 78o. ADQUISICIÓN DE DIVISAS PARA LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DEL SERVICIO DE DEUDA EXTERNA. A fin de fijar el valor definitivo de las apropiaciones necesarias para atender el servicio de la deuda externa frente a posibles variaciones en las tasas de cambio, se autoriza a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que con la orden de afectación presupuestal pueda adquirir las divisas necesarias que permitan la ejecución presupuestal correspondiente al servicio de deuda externa del Presupuesto General de la Nación, registrando las obligaciones presupuestales a la tasa de cambio vigente a la fecha de la afectación presupuestal.</p> <p>Para atender los pagos requeridos del servicio de deuda externa, la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional podrá conformar los portafolios en divisas que requiera con los recursos derivados de la afectación presupuestal correspondiente.</p> <p>ARTÍCULO 79o. ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN JUDICIAL DE ENTIDADES PÚBLICAS. Dentro del marco de colaboración armónica que debe orientar las actuaciones administrativas de las distintas autoridades y entidades del Estado, y con el fin de reducir costos de desplazamientos y gastos judiciales, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:</p> <p>a) Cuando varias entidades de la administración pública tanto del orden nacional como territorial, actúen como demandantes o demandadas dentro de un proceso judicial, podrán de común acuerdo con los apoderados judiciales que uno de ellos tome la representación judicial de las restantes para la comparecencia de las audiencias que dentro del respectivo proceso hayan sido convocadas o por ley deban asistir. Para tal efecto la entidad encomendada a asumir la representación judicial para la audiencia correspondiente, estará en capacidad y queda facultada para disponer uno de sus apoderados o funcionarios que reciba los poderes que se requieran.</p> <p>b) En materia de cobro de costas judiciales en que varias entidades de la Rama Ejecutiva, entre ellas el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, sean beneficiarias de los mismos, el recaudo de la totalidad de ellas estará a cargo de Ministerio de Hacienda y Crédito Público quien queda facultado para iniciar los cobros judiciales o extrajudiciales respectivos. Cuando las costas incluyan agencias en derecho las mismas se entenderán a favor de la entidad pública y no del apoderado que las representa.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal a) del presente artículo, las entidades podrán a través de la modalidad de teletrabajo, representar y vigilar los procesos en las diferentes zonas del país.</p> <p>ARTÍCULO 80o. Las Entidades territoriales, podrán hacer uso de los recursos obtenidos por el giro de excedentes del FONPET del Sector Educación, para el pago de las obligaciones derivadas del pago de la sanción por mora de cesantías, que le sean atribuibles a las entidades territoriales certificadas en educación.</p> <p>Para estos efectos, el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio establecerá los requerimientos de información y de registro de tales obligaciones.</p>	<p>ARTÍCULO 81o. ANEXO DEL TRAZADOR PRESUPUESTAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER. Para la siguiente vigencia fiscal, las entidades estatales del orden nacional conforme a sus competencias identificarán las partidas presupuestales tanto de funcionamiento como de inversión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 221 de la Ley 1955 del 2019, donde se pormenoricen los programas y proyectos de cada sector y el comparativo con la ejecución presupuestal de la vigencia anterior. Esta información debe formar parte del proyecto de Ley del Presupuesto General de la Nación que se presente al Congreso en la siguiente vigencia, como un anexo denominado: Anexo Gasto Presupuestal para la Equidad de la Mujer.</p> <p>ARTÍCULO 82o. Las obligaciones de pago de las reservas a cargo de la ARL Positiva que se encuentren insolutas y las que se deban pagar a futuro, por aquellas pensiones o reliquidaciones que no se encuentren incluidas en el cálculo actuarial aprobado en desarrollo del artículo 80 de la Ley 1753 de 2015 y su decreto reglamentario, así se hayan derivado de fallos judiciales ejecutoriados en cualquier tiempo, serán asumidos por la Nación con cargo a las apropiaciones previstas en cada vigencia a ser transferidas al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional - Pensiones Positiva S.A.</p> <p>Le corresponderá a la UGPP la elaboración del cálculo actuarial correspondiente y el ingreso a la nómina de los pensionados de estas obligaciones que serán pagadas con los recursos trasladados al FOPEP del Presupuesto General de la Nación.</p> <p>ARTÍCULO 83o. Las obligaciones que surjan en el Proceso Liquidatario Administrativo o por vía Judicial de los Contratos de Salud del FOMAG ejecutados durante la vigencia de 2012 a 2018, serán reconocidas como deuda pública y podrán ser pagadas con cargo al servicio de deuda pública del Presupuesto General de la Nación o mediante operaciones de crédito público. Las operaciones de crédito público no implican operación presupuestal y solo deberá presupuestarse para efectos de su redención y pago de intereses.</p> <p>ARTÍCULO 84o. Durante la vigencia de la presente ley, el Fondo Solidario para la Educación creado por el Decreto 662 de 2020 podrá recibir aportes de recursos públicos de funcionamiento o inversión de cualquier orden, los cuales serán utilizados para mitigar la deserción y fomentar la permanencia en el sector educativo, en los términos del artículo 3o del mencionado Decreto.</p> <p>ARTÍCULO 85o. INCORPORACIÓN DE RECURSOS ENTIDADES TERRITORIALES AL FONDO DE LA REGISTRADURÍA PARA EL EJERCICIO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Para la vigencia del 2022 el Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a través de convenios, podrá recibir los recursos que aporten las entidades territoriales para la financiación de mecanismos de participación ciudadana, en virtud de los principios de colaboración armónica y autonomía territorial, en coordinación con la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p>Con dichos recursos, se atenderán los gastos correspondientes a la financiación de mecanismos de participación ciudadana solicitados por las entidades territoriales, previo recaudo de los aportes de la entidad territorial solicitante, y en el monto que se reciba por parte de la entidad territorial solicitante.</p> <p>ARTÍCULO 86o. RECURSOS PARA EL PAGO DEL SUBSIDIO A LA COMISIÓN DEL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. Los recursos dispuestos por el Gobierno nacional con ocasión de la pandemia - Covid 19, para el pago del subsidio a la Comisión del Fondo Nacional de Garantías S.A, serán ejecutados por medio de resolución expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y</p>

<p>transferidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a una cuenta especial administrada por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional. Estos recursos serán girados al Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG en la medida en que este último los solicite al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Hasta la fecha de traslado de los recursos al Fondo Nacional de Garantías S.A. -FNG, los rendimientos generados por este fondo pertenecen a la Nación. El presente artículo entrará en vigencia a partir de la expedición de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 87o. OBLIGACIÓN DE REPORTE - BONOS TEMÁTICOS SOBERANOS. Sin perjuicio de las obligaciones de reporte ya existentes, las entidades ejecutoras del Presupuesto General de la Nación (PGN) que tengan gastos o proyectos seleccionados para hacer parte de los portafolios de bonos temáticos de acuerdo a los marcos de referencia a los que se refiere el artículo 4 de la Ley 2073 de 2020, deberán proveer al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación, cada 6 meses una vez emitido el bono temático la información necesaria para realizar los reportes a los inversionistas, tales como indicadores de impacto, desempeño y controversias ambientales, sociales o de gobernanza que se presenten en estos gastos o proyectos.</p> <p>ARTÍCULO 88o. PAGO DE OBLIGACIONES DEL FEPC. Para atender las obligaciones a cargo del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles –FEPC, incluidas las causadas en vigencias anteriores, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público en calidad de administrador del FEPC realizará directamente las correspondientes transferencias. Para el efecto se utilizarán los recursos apropiados a favor del FEPC y los recursos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren como saldos disponibles del FEPC, sin que para esto último se requiera operación presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 89o. (NUEVO). El Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Nacional de Planeación podrán efectuar distribuciones dentro del proceso de ejecución presupuestal para la financiación de proyectos que se encuentran registrados en el Banco Único de Proyectos de Inversión Nacional, respetando su destinación y cuantía con el fin de promover la reactivación económica y el desarrollo territorial.</p> <p>ARTÍCULO 90o. (NUEVO). Durante la vigencia de la presente ley, se podrá ampliar la cobertura del plan piloto de subsidios al GLP en cilindros para el beneficio de usuarios de comunidades indígenas y de usuarios de estratos 1 y 2, con el fin de hacer la sustitución del uso de la leña para cocinar. El Ministerio de Minas y Energía definirá los términos, condiciones y cobertura para la asignación de recursos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.</p> <p>ARTÍCULO 91o. (NUEVO). El Ministerio de Minas y Energía destinará recursos para promover y cofinanciar proyectos dirigidos a la prestación del servicio público de gas combustible a través del desarrollo de infraestructura del Gas Licuado de Petróleo -GLP por red a nivel nacional y masificar su uso en el sector rural y en los estratos bajos urbanos, con cargo a los recursos dispuestos en la presente vigencia para el proyecto de distribución de recursos al consumo en cilindros y proyectos de infraestructura de GLP.</p> <p>El Ministerio de Minas y Energía reglamentará las condiciones para la destinación de estos recursos.</p> <p>ARTÍCULO 92o. (NUEVO). COMPONENTE DE INVERSIÓN DE LA NACIÓN EN ZNI. El componente de inversión que, en los términos del artículo 46 de la Resolución CREG 091 de 2007, la Nación decidió incluir dentro del costo de la prestación del servicio público de energía en Zonas No Interconectadas,</p>	<p>respecto de activos de generación de propiedad del Ministerio de Minas y Energía, continuará computándose como una deuda de las empresas distribuidoras y/o comercializadoras que deberán pagar a los usuarios.</p> <p>Las empresas distribuidoras y/o comercializadoras, pagarán la mencionada deuda, a través de menores tarifas incorporadas en el servicio público de energía que preste a sus usuarios, en un término no mayor a 10 años. El Ministerio de Minas y Energía podrá prescindir de la inclusión del componente de inversión de sus activos de generación en las Zonas No Interconectadas, en los casos en los que haya autorizado tal inclusión.</p> <p>ARTÍCULO 93o. (NUEVO). Atendiendo a la especial condición insular del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y a los objetivos de preservación de la reserva de la biosfera Sea Flower, en el actual presupuesto se asignarán recursos para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio con el objeto de atender los costos que no sean recuperables vía tarifa o subsidios, de la puesta en marcha, operación y mantenimiento del sistema de extracción, adecuación y tratamiento de residuos sólidos para el departamento.</p> <p>Los prestadores del sistema deberán reportar al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio los costos de dichas actividades que no puedan ser recuperados, con el fin de que les sean girados mensualmente para garantizar la continua operación del sistema. Con el fin de efectuar dicho giro, el citado Ministerio deberá solicitar la información que considere necesaria a las autoridades competentes para asegurar que los costos asumidos correspondan a aquellos que no puedan ser cubiertos vía tarifa o subsidios.</p> <p>ARTÍCULO 94o. (NUEVO). El Ministerio de Minas y Energía y/o la autoridad minera podrá apoyar a los pequeños mineros en líneas de crédito con tasa compensada. Así mismo, podrá apoyar la estructuración e implementación de proyectos productivos para la reconversión laboral de los pequeños mineros y/o mineros de subsistencia, o para el fortalecimiento de la cadena productiva.</p> <p>Para tales efectos podrá gestionar, con las diferentes entidades nacionales o regionales las condiciones y requisitos técnicos, así como las diferentes opciones de financiamiento para su desarrollo.</p> <p>ARTÍCULO 95o. (NUEVO). En las empresas de servicios públicos y sus subordinadas, en las cuales la participación de la Nación directamente o a través de sus entidades descentralizadas sea igual o superior al noventa por ciento y que desarrollen sus actividades bajo condiciones de competencia, la aprobación y modificación de su presupuesto, de las vitalidades presupuestales y de las vigencias futuras, corresponderá a las juntas directivas de las respectivas empresas, sin requerirse concepto previo de ningún órgano o entidad gubernamental.</p> <p>ARTÍCULO 96o. (NUEVO). PAGO DE BONOS PENSIONALES EN FAVOR DE COLPENSIONES. En el año 2022, el FONPET deberá girar a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, el valor de los bonos pensionales cobrados y no pagados por las entidades territoriales, sin necesidad de autorización previa por parte de las mismas y siempre que hayan sido ingresados a través del aplicativo establecido para tal efecto.</p> <p>COLPENSIONES y las entidades territoriales deberán llevar a cabo mesas de trabajo con el fin de depurar las deudas por este concepto y hacer los cruces de cuentas o el reintegro de recursos al FONPET, si a ello hubiera lugar.</p>
<p>ARTÍCULO 97o. (NUEVO). Con el fin de garantizar la fuente de recursos de los subsidios de que tratan los artículos 164 de la Ley 1450 de 2011 y 215 de la Ley 1955 de 2019, para la vigencia 2022, la proporción a cargo del ICBF que complementa el subsidio otorgado será cubierto con cargo a los recursos de la subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional.</p> <p>ARTÍCULO 98o. (NUEVO). SUBSIDIO DE ENERGÍA PARA DISTRITOS DE RIEGO. La Nación asignará un monto de recursos destinados a cubrir el valor correspondiente a un porcentaje del cincuenta por ciento (50%) del costo de la energía eléctrica y gas natural que consuman los distritos de riego administrados por el Estado o por las Asociaciones de Usuarios debidamente reconocidos por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural que utilicen esquemas de obtención de agua tales como pozos profundos, por gravedad o aspersión, con la utilización de equipos electromecánicos para su operación, debidamente comprobado por las empresas prestadoras del servicio respectivo.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Para el caso de los usuarios de riego cuya facturación sea individual, este beneficio se otorgará solo para aquellos que no posean más de cincuenta (50) hectáreas.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Para efectos de la clasificación de los usuarios del servicio de energía eléctrica y gas natural, según la Ley 142 de 1994, la utilización de estos servicios para riego dirigido a la producción agropecuaria se clasificará dentro de la clase especial, la cual no pagará contribución. Además, con el objeto de comercializar la energía eléctrica y el gas natural, los usuarios de los distritos de riego, se clasificarán como usuarios no regulados.</p> <p>PARÁGRAFO 3o. El Gobierno Nacional deberá reglamentar la asignación de estos subsidios dentro de los dos (2) meses siguientes a la promulgación de la Ley del Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2022.</p> <p>ARTÍCULO 99o. (NUEVO). Destínese inicialmente la suma de 100 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión de la Aeronáutica Civil, con el propósito de que se adelanten los estudios, diseños, compra de lotes y obras necesarias para garantizar la ampliación de la pista del aeropuerto de Pereira en al menos un kilómetro.</p> <p>La Aeronáutica Civil adelantará los trámites correspondientes para garantizar durante la vigencia fiscal 2022 la realización del proyecto al que se refiere el presente artículo.</p> <p>En consecuencia, efectúense las siguientes modificaciones:</p> <p>Redúzcase en el artículo 2º, sección 1301 -Servicio de la deuda Pública, la suma de 100 mil millones de pesos, e increméntese en la sección 241200 Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en el presupuesto de inversión, cuenta 2403, subcuenta 600, objeto de gasto 0038 Apoyo a Entidades Territoriales para el fortalecimiento de la infraestructura de transporte aéreo a nivel nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Para lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá celebrar convenios interadministrativos con la Financiera de Desarrollo Territorial S.A - Findeter.</p>	<p>ARTÍCULO 100o. (NUEVO). Destínese inicialmente la suma de 50 mil millones de pesos en el presupuesto de Inversión de la Aeronáutica Civil, con el propósito de que se adelanten los estudios, diseños, compra de lotes y obras necesarias para mejorar el aeropuerto de Cartago, Valle del Cauca.</p> <p>La Aeronáutica Civil adelantará los trámites correspondientes para garantizar durante la vigencia fiscal 2022 la realización del proyecto al que se refiere el presente artículo.</p> <p>En consecuencia, efectúense las siguientes modificaciones:</p> <p>Redúzcase en el artículo 2º, sección 1301 -Servicio de la deuda Pública, la suma de 50 mil millones de pesos, e increméntese en la sección 241200 Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en el presupuesto de inversión, cuenta 2403, subcuenta 600, objeto de gasto 0038 Apoyo a Entidades Territoriales para el fortalecimiento de la infraestructura de transporte aéreo a nivel nacional.</p> <p>PARÁGRAFO. Para lo dispuesto en el presente artículo, la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil podrá celebrar convenios interadministrativos con la empresa industrial y comercial del estado, Aeropuerto Internacional Santa Ana S.A.</p> <p>ARTÍCULO 101o. (NUEVO). Las obligaciones originadas en operaciones de crédito del Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios -FESSPD con el Fondo de Sostenibilidad Financiera del Sector Eléctrico -FONSE y las del FONSE con la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público se pagarán con los recursos causados y recaudados durante la vigencia de los artículos 313 y 314 de la Ley 1955 de 2019, con los recursos propios del FESSPD, así como los recursos que se apropien a favor del FESSPD para dicho fin. Para este efecto, el Fondo Empresarial podrá utilizar como mínimo el 1% de su presupuesto anual o sus excedentes financieros en las próximas 10 vigencias fiscales o hasta completar el pago total de las obligaciones descritas, siempre y cuando no afecte el cumplimiento del objeto del Fondo Empresarial. Las obligaciones de que trata el presente artículo no causarán intereses de mora y cesarán las acciones de incumplimiento del saldo no pagado al 31 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO 102o. (NUEVO). TRASLADOS DE AFILIADOS CON EXPECTATIVAS LEGÍTIMAS DEL RAIS AL RPM. Durante la vigencia 2022, se permitirá el traslado de afiliados del Régimen de Ahorro Individual al Régimen de Prima Media, siempre que sean hombres mayores de 52 o mujeres mayores de 47 años, y que hayan cotizado como mínimo 750 semanas al Régimen de Prima Media.</p> <p>Las prestaciones que se deriven de los riesgos de invalidez y muerte deberán ser reconocidas y pagadas por la entidad administradora ante la cual se hayan realizado efectivamente las cotizaciones a la fecha de ocurrencia de la muerte o estructuración de la invalidez.</p> <p>El traslado de los recursos y de la información que corresponda, deberá realizarse en los términos y condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 105o. (NUEVO). La Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – Covid 19, creada en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres mediante el Decreto Legislativo 559 de 2020, tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.</p>

<p>ARTÍCULO 103o. (NUEVO). Autorícese al Gobierno nacional para incorporar al Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2022 los saldos no comprometidos en la vigencia de 2021 financiados con los recursos del Fondo de Mitigación de Emergencias - FOME, creado por el Decreto Legislativo 444 de 2020, con el objeto de atender necesidades de recursos para la atención en salud.</p> <p>ARTÍCULO 104o. (NUEVO). FINANCIACIÓN DE LA UPME. Además de las entidades a las que se refiere el parágrafo del artículo 14 de la Ley 143 de 1994, para el año 2022, la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH sufragará el presupuesto de la UPME en las mismas condiciones señaladas en dicho artículo.</p> <p>PARÁGRAFO. Los recursos a que se refiere este artículo no podrán ser destinados para atender gastos de la planta de personal.</p> <p>ARTÍCULO 105o. (NUEVO). VIVIENDA RURAL. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será la entidad competente para culminar los subsidios de vivienda rural otorgados antes de la entrada en vigencia del artículo 255 de la Ley 1955 de 2019. El Gobierno nacional apropiará recursos del Presupuesto General de la Nación para lograr el cierre del programa de vivienda rural a su cargo. Así mismo, los excedentes y/o rendimientos financieros que generen los recursos destinados al subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural a cargo del Banco Agrario de Colombia S.A, así como aquellos recursos de subsidios adjudicados y no materializados por causa no imputable a dicha entidad, podrán ser destinados al cierre del programa de vivienda rural, sin previa consignación al Tesoro Público y programación presupuestal en el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para tales fines.</p>	<p>ARTÍCULO 106o. (NUEVO). Durante la vigencia 2022, autorícese a la Policía Nacional para subsidiar el valor de la matrícula de los cursos de incorporación de jóvenes de estratos 1, 2 y 3 a la Policía Nacional.</p> <p>ARTÍCULO 107o. (NUEVO). Los subsidios de que trata el artículo 9 del Decreto Legislativo 819 de 2020 se atenderán con cargo al presupuesto de la vigencia 2022, incluyendo los causados durante el segundo semestre del año 2021.</p> <p>ARTÍCULO 108o. (NUEVO). Los recursos del Sistema General de Participaciones con destino al FONPET utilizados en las anteriores vigencias de manera temporal por el Gobierno nacional para destinarlos a los sectores educación y salud, serán reintegrados a la cuenta del FONPET máximo en las catorce (14) vigencias fiscales subsiguientes a la expedición de la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 109o. (NUEVO). Durante la presente vigencia fiscal, la Nación podrá pagar los gastos en salud, asociados a la pandemia Covid 19, a través de recursos de crédito, incluyendo la emisión de bonos y otros títulos de deuda pública, en condiciones de mercado.</p> <p>ARTÍCULO 110o. (NUEVO). Para efectos de la distribución de los criterios que utilicen datos censales del Sistema General de Participaciones para las once doceavas de la vigencia de aplicación de la presente ley, se garantizará a todos los beneficiarios como mínimo el 80% de lo asignado por concepto de las once doceavas de la vigencia anterior. Esta medida de compensación aplicará hasta finalizar el presente periodo de gobierno de los mandatarios locales.</p> <p>PARÁGRAFO. Los criterios de eficiencia de las Participaciones para Propósito General, Agua Potable y Saneamiento Básico, el Subcomponente de Salud Pública de la Participación para Salud y la Asignación Especial para Programas de Alimentación Escolar, así como, la distribución de la Participación para Educación, el Subcomponente de Subsidio a la Oferta de la Participación para Salud y la Asignación Especial del 2.9% al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET del Sistema General de Participaciones, se exceptúan de la medida contemplada en el presente artículo.</p> <p>ARTÍCULO 111o. (NUEVO). TRASLADO DE RECURSOS DEL FONDO DE SOLIDARIDAD AL FONDO COMÚN DE COLPENSIONES. Para la liquidez de Colpensiones durante la vigencia fiscal 2022, atendiendo los principios de solidaridad y universalidad del artículo 48 constitucional y con el objeto de garantizar el pago de las prestaciones reconocidas, Colpensiones podrá trasladar de manera anticipada los recursos que se encuentren en el portafolio subsidiado de vejez al fondo del Régimen de Prima Media, de aquellos afiliados que cuenten con más de 750 semanas de cotización.</p> <p>En todo caso, si los afiliados no tienen derecho a percibir el subsidio al aporte, los recursos serán devueltos por Colpensiones al Fondo de Solidaridad Pensional.</p> <p>ARTÍCULO 112o. (NUEVO). Los certificados de Libertad y tradición por no corresponder a derechos de registro de instrumentos públicos, serán excluidos para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 13 y 13A de la Ley 55 de 1985.</p> <p>ARTÍCULO 113o. (NUEVO). ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DE REGISTRO DE LOS BIENES DE TITULARIDAD DEL EXTINTO FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA TRANSFERIDOS AL FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA. En virtud de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 21 de 1988, las autoridades registrales deberán proceder a la actualización de la titularidad de aquellos bienes muebles o inmuebles que actualmente se encuentran registrados como propiedad del extinto Ferrocarriles Nacionales de Colombia, los cuales deberán ser</p>
<p>actualizados a nombre del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces.</p> <p>Para llevar a cabo esta actualización, bastará la solicitud efectuada por el Representante legal del Fondo de Pasivo Social de Ferrocarriles Nacionales de Colombia o quien haga sus veces.</p> <p>Este proceso de actualización se tendrá como un acto sin cuantía.</p> <p>ARTÍCULO 114o. (NUEVO). FINANCIACIÓN DEL MONTO DE LOS GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2022. En cumplimiento de lo establecido por el artículo 64 de la Ley 2155 de 2021, se entienden incorporados los recursos al presupuesto de rentas y recursos de capital de la vigencia 2022 con ocasión de la creación de las nuevas rentas o a la modificación de las existentes con el objeto de equilibrar el presupuesto de ingresos con el de gastos.</p> <p>Con los anteriores recursos el presupuesto de rentas y recursos de capital del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022, se fija en la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA BILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA LEGAL (\$350.397.521.760.380).</p> <p>Lo anterior no modifica el monto total aprobado por el Congreso de la República en la sesión del 14 de septiembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO 115o. (NUEVO). SEGUIMIENTO AL FONPET. Créese una subcomisión con integrantes de las Comisiones Económicas Conjuntas del Congreso de la República con el objetivo de hacer seguimiento a los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales – FONPET.</p> <p>ARTÍCULO 116o. (NUEVO). Los departamentos y municipios podrán destinar hasta el 15% de los fondos territoriales de seguridad (FONSET), y el Ministerio del Interior hasta el 10% del Fondo de Seguridad y Convivencia Ciudadana (FONSECON), al cumplimiento del artículo 17 de la Ley 65 de 1993.</p> <p>ARTÍCULO 117o. (NUEVO). El recaudo de que trata el artículo 59 de la Ley 2155 de 2021, durante la vigencia fiscal de 2022, se distribuirá así:</p> <p>El 85% se destinará al sector medio ambiental para asuntos relacionados con la protección, preservación, restauración y uso sostenible de áreas y ecosistemas estratégicos a través de programas</p>	<p>de reforestación y esquemas de Pago por Servicios ambientales (PSA), en el territorio nacional de conformidad a los lineamientos que establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para tal fin. Para tal efecto, este 85% del recaudo del impuesto al carbono será transferido y administrado por el Fondo Nacional Ambiental.</p> <p>El 15% se destinará en partes iguales a las corporaciones de desarrollo sostenible con jurisdicción en la Amazonía (Amazonas, Caquetá, Putumayo (Corpoamazonia) Guainía, Guaviare y Vaupés (CDA)).</p> <p>Todas las corporaciones destinarán estos recursos para la conservación de bosques de su jurisdicción y la conservación de ecosistemas estratégicos, especialmente humedales. Además, las corporaciones priorizarán acciones en los municipios ubicados en zonas de su jurisdicción con mayor deforestación según información del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para la conservación de fuentes hídricas, acciones en cambio climático y su respectivo monitoreo, reporte y verificación, así como al Pago por Servicios Ambientales (PSA).</p> <p>Se priorizarán otras áreas y ecosistemas estratégicos; así como los proyectos que se pretendan implementar en los municipios de programas de desarrollo con enfoque territorial / PDET. También se priorizarán proyectos en los territorios de los grupos étnicos tales como los pueblos indígenas, comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rrom, respetando el derecho a la consulta previa, cuando a ello hubiere lugar.</p> <p>ARTÍCULO 118o. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del 1 de enero de 2022.</p> <p style="text-align: right;"><i>A. Avella</i></p> <p> Gustavo Bolívar Moreno Senador de la República Coalición Decentes</p> <p>Aida Avella Senadora de la República Coalición Decentes - UP</p>